

DERECHO CIVIL ARAGONÉS

Lección 1: Pasado y presente del Derecho Civil Aragonés.

1. Raíces y fundamento constitucional.

Constitución, estatuto e historia.

- CE: Artículo 149.1.8º y EA 1982.
- El valor de la historia.
- Competencia actual.

Derecho Civil, Derecho Autonómico, Derecho Foral — ¿Quién es quién?.

Derecho Foral y Derecho Civil Autonómico no foral:

- El artículo 149.1.8º CE: competencia.
- Otros títulos competenciales.
- Diferencias: Casación foral (ATSJA 23 y 7 de julio de 2019).

2. Los orígenes: De la inicial diversidad jurídica a Fueros de Aragón.

La diversidad normativa: el origen.

- Diversas foralidades: Burguesa, Infanzona, de extremadur.

El inicio de las cosas: Fuero de Jaca

- Hacia 1077: Sancho Ramirez.
- Extensión.
- Su valor.

Fueros de Aragón: la identidad aragonesa.

- Jaime I y la Corte General de Huesca: 6 de enero de 1247.
- Vidal de Canellas (*Compilatio Dominis Vitalis, o Liber In Exclesi* — Vidal Mavor: un libro de fueros del S. XIII de romance; Compilación de Huesca: *Compilatio minor*: SºXIV).
- La ordenación sistemática de los Fueros — De nueve a ocho libros: Jaime II (1300).
- El Derecho civil en los Fueros de Aragón.

El Derecho supletorio: *Nos lacobus* [sentido natural y equidad].

¿Recepción del Derecho romano? De consuetudine regni non habemus patriam potestatem.

Otras tradiciones forales:

- Fueros de Sobrarbe.
- Foralidad de extremadura: 1598, fin de la foralidad turolense.

3. Formación del “volumen viejo” de los Fueros.

Adiciones posteriores a la Compilación de 1247:

- 1ª edición impresa: 1476/1477 (1496, 1517 y 1542).
- De ocho a doce libros.

Libro IX: Jaime II.

- Jimeno Pérez de Salanova
- Fueros testamentis 1307-1311 (*artículos 486 y ss CDEFA*).
- Recobros (*artículos 524 y 525 CDEFA*).
- Aventajas (*artículo 266 CDEFA*).

Libro X: Pedro IV.

- Edad: 1348 Ut minor [14 y 20 años: asistencia].
- Ausencia (*artículo 46 CDEFA*).

Libro XI: Juan I.

- Muebles por sitios (*artículo 251 CDEFA*).
- Viudedad: cargas al viudo (*artículos 85 y ss. y 298 CDEFA*).

Libro XII: Martín Primero y La casa de Trastámara.

- Cortes de Maella 1404: romance.
- Donaciones, extinción y usufructo vidual (*artículo 301 CDEFA*).
- Autoridad familiar de otros (*artículo 85 y ss CDEFA*).

4. Fueros, Observancias y Actos de Cortes. La edición de 1552 (sistemática, otra vez).

Las observancias:

- Su inclusión en Fueros de Aragón (1476/1477).
- ¿Qué son? Los justicias: Pérez de Salanova, Martínez Díez de Aux (Acto de Cortes de 1428) y Jacobo de Hospital.
- Su valor: 1925.

La recopilación de 1552:

- Acto de Cortes de 1547.
- Imprenta de Pedro Bernuz.
- Contenido: 9 libros (1247-1547), rúbrica de fuero, no en uso (al final), prólogo delante.

Actos de Cortes:

- 1554: Actos de Cortes del Reino.
- Cortes de Cariñena de 1360 a Monzón de 1552 a 1553 ¿qué son?
- Martel: Civiles y penales/ buen gobierno.

5. Los foristas y sus obras.

Edad Media: Vidal de Canellas.

Otros: Martín Sagarra, Ayerbe (S.XIII) / Pérez de Salanova, Patos y Hospital (S.XIV).

Martín de Pertusa (S.XV).

Autores de Observancias.

Siglo XVI:

- Repertorios: Molino, Portolés.
- Sumas: Soler, Monsoriu, Bardaxí.
- Práctica Procesal: Molinos.
- Decisiones: Montaner.
- Monografías: Pertusa, Serveto.

Siglo XVII:

- Dictámenes y decisiones: Casanate, Sesse, Suelves, Vargas de Manchuca.

Siglo XVIII: Lissa y Franco de Villalba.

6. La decadencia foral.

Decapitación del justicia en 1591.

Escasas reuniones de Cortes en el siglo XVII:

- Cortes de 1626: Posesión de legados (*artículo 479 CDEA*) — quiebras, fianza en el usufructo.

7. Felipe V y la Nueva Planta.

Decretos abolicionistas: 26 de junio y 29 de julio de 1707.

Derecho civil subsistente: Decreto de 3 de abril de 1711.

Las fuentes del Derecho y el Derecho supletorio: El inicio de las relaciones con el Derecho de Castilla.

Doctrina del siglo XVIII:

- Franco de Villalba.

- La Ripa (1764 y 1772): Ilustración a los cuatro procesos forales. Segunda ilustración (R.e.m y viudedad).
- Asso y de Manuel (1771): Instituciones de Derecho de Castilla y diferencias que se observan en Aragón.

8. La codificación civil española.

La aptitud aragonesa ante el Código civil:

- No son contrarios a la codificación.
- El valor del Derecho aragonés.
- Relevantes juristas: Gil Berges, Martón, Santa Pau, Savall, Penen.

El Congreso de 1880-1881:

- Sus conclusiones.
- Decreto de 2 de febrero de 1880.
- La Memoria de Franco y López y su adición
- El CC y su ley de bases: artículo 12 y 13 CC. — Términos: excepción, Derecho común.

9. Los Proyectos de Apéndice. El Apéndice de 1925.

Los **inicios**: la obra de Franco y López.

- Instituciones de Derecho civil aragonés.
- Memoria (1881) y Adición (1893)?

La **Comisión de 1889**: El Proyecto Ripollés (1899) y El proyecto Gil Berges (1904 - fuentes).

Formación y vigencia: El anteproyecto de 1924 (información pública).

El Apéndice de 1925:

- Entrada en vigor: 2 de enero de 1926.
- Deroga: Fueros y Observancias.
- Excepción: “casos y asuntos”.
- Mala acogida: Marceliano Isabal: “Exposición y cometarios al ..”
- Contenido: 78 preceptos. No regula las fuentes.
- Su valor: Sucesión legal. La Comisión para la revisión del Apéndice de 1935.

10. Del Apéndice a la Compilación: Cambio de paradigma (de uniformidad a unidad).

Los **inicios**: La Comisión revisora del Apéndice (Orden de 15 de junio de 1935).

El **Consejo de Estudios de Derecho aragonés**: El congreso Nacional de Derecho civil, Zaragoza, 1946.
Conclusiones: Derecho especial, Compilaciones: 1959-1973.

Lacruz: Ingresa en la Comisión (Orden de 8 de abril de 1953).

El **método de la Escuela aragonesa**: El seminario y el estudio y Los anteproyectos de Compilación.

La **Compilación de 1967** (ley 15/1967, de 8 de abril):

- Su contenido: 153 preceptos, deroga al Apéndice.
- Su valor.
- La reforma del título preliminar del CC en 1974.

11. Evolución del Derecho civil de Aragón en el marco autonómico.

La CE: 1978.

- El cambio de paradigma.
- Congreso de Derecho civil en Zaragoza, 1981.
- El EA de 1982: Competencia Aragonesa.

Las **primeras leyes aragonesas**:

- Ley 3/1985, de 21 de mayo, sobre la Compilación del Derecho civil de Aragón.
- Ley 3/ 1988, de 25 de abril sobre equiparación de los hijos adoptivo.
- Ley 4/1995, de 29 de marzo, de modificación de la Compilación del Derecho civil de Aragón y de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de sucesión intestada.

EL **C DFA de 2011**:

- La Comisión aragonesa de Derecho civil: Decreto de 20 de febrero 1996.
- La Codificación del Derecho civil de Aragón.
- El método.

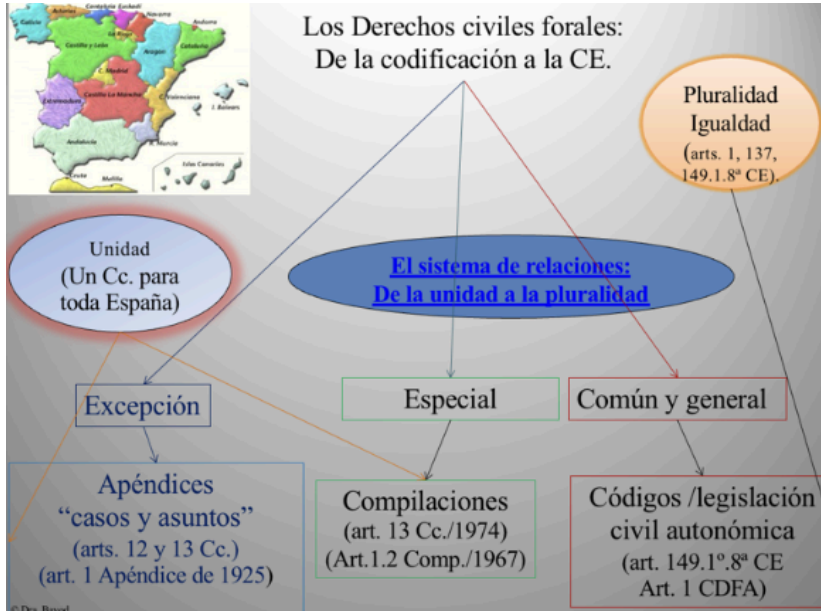
Las **primeras reformas del C DFA**:

- Ley 3/2016, de 4 de febrero, (*arts. 535 y 536 C DFA*).
- Ley 15/2018, de 22 de noviembre (*art. 451 C DFA*).
- Ley 18/2018, de 20 de diciembre (*art. 311 C DFA*).
- Ley 6/2019, de 21 de marzo (*art. 80.2 C DFA*).
- Ley 2/2021, de 25 de marzo (*art. 72.2 C DFA*).
- Ley 6/2021, de 29 de junio (*art. 598 bis C DFA*).

- Ley 10/2023, de 30 de marzo (328, 348, 473, 536 CDFA).

Una reforma de calado y alguna más:

- Ley 3/2024, de 13 de junio de reforma del CDEA en materia de capacidad.
- Ley 1/2025, de 15 de mayo (art. 80.2, 367, 438 y 454 CDFA).



Lección 2: Relaciones entre ascendientes y descendientes.

1. Padres e hijos: Pluralidad de legislaciones.

Ley aplicable: *Artículo 9.4.2º CC* (“residencia habitual del hijo”).

Código Civil:

- Patria potestad.
- *Artículos 154 a 171 CC.*
- Crianza / representación/ gestión.

Cataluña:

- Potestad parental.
- *Artículos 236-1 a 236-33 CC.Cat.*
- Crianza / representación/ gestión.

Navarra:

- Responsabilidad parental.

- *Leyes 64 a 77.*
- Crianza / representación/ gestión.

Aragón:

- Autoridad familiar.
- *Artículos 53 a 99 CC.*
- Crianza: Padres y otros titulares.
- Función aneja: Gestión.

2. Deber de crianza y educación. Principios Generales.

Regulación: *artículo 63 a 93 CDFa (cap. II, Tit. II, Lb. I).*

- Antecedentes: Ley 13/2006, Derecho de la persona y Ley 2/2010, ruptura de la convivencia (secc. 3ºcap. II, Tr. II. Lb. I, artículos 75 a 84 CDFa).

El deber de crianza y educación: *artículo 63 CDFa.*

- Concepto.
- Fundamento: la filiación, aún sin a.f.
- Extinción: *artículo 93 CDFa.*
- Sujetos: Los padres y otros.

Autoridad familiar: Caracteres (*artículo 64 CDFa*).

- En interés del hijo (*artículo 5.4 CDFa y artículo 2.4 LOPJM*).
- Inexcusable.
- Ejercicio personal.

Contenido: *artículo 65 CDFa.*

- Compañía.
- Alimentos.
- Educación.
- Corrección.
- Para los padres: administración y disposición de bienes (*artículo 9.1 CDFa*).

3. Deberes de los hijos bajo autoridad familiar: Artículo 9 ter LOPJM.

Respeto, ayuda y asistencia: *Artículo 58 CDFa.*

Obediencia: *Artículo 5.5. CDFa.*

Contribución a las necesidades familiares:

- Regulación: artículo 58.2, 66, 67, 68 y 187 CDFJ.
- Contribución personal: artículo 66 CDFJ.
- Contribución económica: Autoridad de los padres (artículo 67 CDFJ) y Autoridad de otras personas (artículo 68 CDFJ).

4. Hijos mayores: Gastos y convivencia.

Gastos de los hijos mayores o emancipados a cargo:

Regulación: artículo 69 CDFJ (ruptura: artículo 82 CDFJ).

Presupuestos: No haber completado su formación y ser diligente o No tenga recursos propios.

Límites legales (tiempo normal): STS 15/2011 de 30 de diciembre, STSJA 14/2018, de 11 de septiembre, STSJA 5/2025, de 14 de mayo.

Extinción:

- Traspasar los límites legales.
- 26 años del hijo.
- ¿Incidencia de la falta de relación familiar?
- Excepción: pacto o sentencia [STSJA 17/2017, de 17 de julio: anterior].

Alimentos legales:

- ¿Cuándo?
- Proceso: artículo 93.2 CDFJ o juicio de alimentos.

Convivencia con hijos mayores de edad:

Regulación: Artículo 70 CDFJ (artículo 186 y 187 CDFJ).

5. Ejercicio de la autoridad familiar.

Ejercicio por ambos padres: artículo 71 CDFJ.

- Convivencia entre los padres: Previsión legal (vgr: artículo 23, 24, 33 CDFJ). Pacto. usos sociales.
- Puntura de la convivencia: artículo 80 CDFJ.
- Presunción legal: actuación correcta, 3ª buena fe.

Divergencias entre los padres: artículo 74 CDFJ.

- Ocasionales: “de plano”, el Juez; Junta.
- Reiteradas: sólo el Juez.

- En la gestión (*artículo 94 CDFFA*).

Ejercicio exclusivo por uno de los padres: *artículo 72 CDFFA*.

- Privación, suspensión, extinción.
- Atención psicológica: Ley 2/2021, de 25 de marzo (*artículo 72.2 CDFFA*).

Ejercicio por menores de edad o persona con discapacidad sobre sus hijos: *Artículo 73 CDFFA*.

6. La autoridad familiar de otras personas.

Origen y fundamento:

- *De consuetudine regnum non nabemus patriam porestanten.*
- F.3° de tutoribus y alimentos.
- Del Apéndice al CDFFA.

Caracteres generales del CDFFA:

- Se limita a aspectos personales.
- No es necesaria atribución formal.
- Orden en el ejercicio.

Autoridad familiar del padrastro o madrastra:

- Solo familia matrimonial.
- Regulación: *artículo 85 CDFFA*.

Autoridad familiar de los abuelos: *artículo 86 CDFFA*.

- ¿Cuándo proceden?
- Reglas de preferencia entre abuelos.
- Divergencias: *artículo 89 y 74 CDFFA*.

Autoridad familiar de los hermanos mayores: *artículo 87 CDFFA*.

- ¿Cuándo procede?
- Solo un hermano mayor.
- Reglas de preferencia entre ellos.

Régimen jurídico de la autoridad familiar de los “otros”.

- Sólo aspectos personales: *artículo 88 CDFFA*.
- No conlleva la suspensión de la a.f. de los padres (*artículo 91.2 CDFFA*).
- Puede atribuirle el juez: *artículo 92.2 y 150.I CDFFA*.

- Prueba: constancia registral (*artículo 71.3 LRC*).
- Divergencias: *artículo 89 CDF*.

7. Autoridad familiar.

Privación: *Artículo 90 CDF*.

- Clases.
- Sentencia: Procedimientos.
- Finalidad: Interés del menor / no sanción.

Suspensión: *Artículo 91 CDF* (casos).

Extinción: *Artículo 93 CDF* (casos).

Prórroga y rehabilitación: (Derogada Ley 3/2024).

- ¿Cuándo se introdujo en el Derecho Aragonés?
- La Convención de Nueva York y la falta de procedimiento de incapacitación: Las razones de la derogación.
- La familia es importante: *Artículos 169-28 y 476 bis CDF*.

Efectos comunes:

- Perviven el deber de los *artículos 58 y 59 CDF*.
- Ejercicio por uno solo, si es privado el otro.
- A.f. ejercida por los “otros”, régimen de los bienes.

8. La gestión de los bienes de los hijos.

Administración y disposición del patrimonio del menor: *Artículo 9 CDF*, *12, 23 y 26 CDF*.

Ejercicio de la gestión paterna:

- La regla: *artículo 94.1 CDF*.
- Excepciones: *artículo 94.2 y 3 (26 CDF)*.

Régimen jurídico de la gestión:

- Obligaciones de los padres: *artículo 95 CDF*.
- Responsabilidad: *artículo 96 CDF*.
- Derechos: *artículo 97 CDF*.

Fin de la gestión: *artículo 99 CDF*.

- Restitución del patrimonio la hijo.

- Continuación de la gestión por muerte del hijo.
- Rendición de cuentas.

Intervención judicial: *Artículos 85 a 89 LJV.*

Lección 3: Normas comunes a las relaciones tutelares y medidas de apoyo. Relaciones tutelares de menores.

1. Normas comunes a las relaciones tutelares y medidas de apoyo.

Regulación:

- Ley 3/2024: Nueva estructura — Tít. III Lib. I, Normas comunes (*artículos 100 a 129-2 CDFEA*) / Tít. IV, Lib. I, Relaciones tutelares de menores (*artículos 130 a 149 CDFEA*) / Tít.V, Lib. I, Medidas de apoyo a personas con discapacidad (*artículos 168 a 169-30 CDFEA*).

Disposiciones Generales: *Artículos 100 a 129 CDFEA* (Capit. I, Tít. III, Lib. I).

Instituciones tutelares de menores:

- ¿Cuáles son? *Artículo 100 CDFEA.*
- ¿A quien se aplican? Menores de edad y Curatela del emancipado.

Medidas de apoyo:

- ¿Cuáles son? *Artículo 100 CDFEA.*
- ¿A quien se aplican? Mayores de edad/emancipados y Apoyo ejercicio capacidad jurídica.

2. Disposiciones generales.

Caracteres de las funciones tutelares y medidas de apoyo: *artículo 102 CDFEA.*

- Funciones: derecho y deberes.
- Deber: obligatorio, salvo excusa *artículo 125 CDFEA.*
- Ejercicio personal.
- En interés del menor, y conforme al *artículo 37* (persona con discapacidad).
- Salvaguardia de los Tribunales: *artículo 10 y 105 CDFEA.*
- Gratuito: admite remuneración (*artículo 109 CDFEA*).

Modos de delación: *artículo 103 CDFEA.*

- Disposición voluntaria (*artículo 113 a 119 CDFEA*).
- Resolución judicial (Dativa) (*artículo 120 a 122 CDFEA*) subsidiaria y complementaria de la legal.

- Disposición de la ley en caso desamparo de menores (tutela administrativa [*artículos 151 y ss. CDEFA*]).

Nombramiento: *artículo 104 CDEFA.*

- Tutela: *artículo 130-144 CDEFA.*
- Medidas: *artículo 168 y ss. CDEFA.*
- El Juez nombra, Letrado de posesión vid. *artículo 45 y 46 LJV.*

Vigilancia y control: *artículo 105 CDEFA.*

- Normas imperativas.
- En delación voluntaria: no se pueden suprimir, sí determinar.

Prestación de fianza e inventario: *artículo 106 CDEFA.*

Publicidad de las resoluciones: *artículo 111 CDEFA.*

Gastos y daños en el ejercicio de la función: *artículo 108 CDEFA.*

Remuneración: *artículo 109 CDEFA.*

Responsabilidad: *artículo 110 CDEFA.*

Administración voluntaria (*artículo 112 CDEFA*): Relaciones con el *artículo 9.2 CDEFA.*

3. Tutela. ¿Qué es y qué tipos existen?

Delación voluntaria y dativa sobre tutela o curatela.

Regulación:

- Disposiciones voluntarias sobre tutela o curatela: *artículo 113 a 119 CDEFA.*
- Delación dativa de la tutela o curatela: *artículo 120 a 122 CDEFA.*
- Delación legal: Desamparo de menores: *artículo 150 y ss CDEFA.*

Disposiciones voluntarias sobre tutela o curatela.

Delación voluntaria en instrumento público: Standum.

- Designación hecha por uno mismo: *artículo 113 y 114 CDEFA.*
- Disposiciones de los titulares de la autoridad familiar: Sobre tutela (*artículo 115 CDEFA*) y Sobre futura curatela (*artículo 116 CDEFA*).

Normas comunes a las disposiciones voluntarias (*artículo 117 a 119 CDEFA*):

- Pluralidad de designados (*artículo 117 CDEFA*).
- Incompatibilidad (*artículo 118 CDEFA*).

- Vinculación (al juez) de las disposiciones voluntarias (*artículo 119 CDFEA*).

Delación dativa:

¿Cuándo procede? *Artículo 120 CDFEA*: Subsidiaria

¿Quién puede ser designado? *Artículo 121 CDFEA*.

Tutela de varios hermanos: *Artículo 122 CDFEA*.

4. Funciones tutelares y medidas de apoyo. Requisitos.

Capacidad: ¿Quién puede ser titular de las diversas instituciones tutelares y medidas de apoyo? *Artículo 123 CDFEA*, no se aplica el *artículo 250 CC*.

Causas de inhabilidad: *Artículo 124 CDFEA*.

Excusa y remoción:

- ¿Cuándo procede cada una? *Artículo 125 y 126 CDFEA*.
- Efectos: *artículo 128 CDFEA* (Defensor judicial y Nombramiento de nuevo titular).
- Procedimiento: *artículo 127 CDFEA/49 LJV*.

5. El defensor judicial.

Regulación: *Artículo 129 a 129-2 CDFEA* (Concepto).

Supuestos de aplicación: *artículo 129 CDFEA/27 LJV*.

- Oposición de intereses: vid. *artículo 13.1 c, 2; 28.1.b, 27 CDFEA*.
- Falta de desempeño de funciones: vid. *artículo 10 y 64 CDFEA*
- Provisión de medidas judiciales.
- En todo caso previsto por la ley.

Nombramiento: *artículo 129-1 CDFEA* (Procedimiento: *artículo 30 LJV*).

Régimen jurídico: *artículo 129-2 CDFEA*.

- Las atribuciones concedidas.
- Regla: no se requerirá aprobación o autorización de la Junta.
- Aplicación, adaptado de régimen de tutela (excusa, vigilancia, etc.).

6. La tutela de menores. Disposiciones generales.

Regulación y sistemática:

- Ley 3/2024, añade al Libro I, dos nuevos Tit. IV y V Relaciones tutelares de menores: Tit. IV: *artículos 130 a 144*.

- Disposiciones Generales: artículos 130 a 135 C DFA.
- Contenido y ejercicio: artículos 136 a 140 C DFA.
- Extinción y rendición de cuentas: artículos 141 a 144 C DFA.
- Curatela del emancipado: artículo 145 C DFA.
- Guarda de hecho del menor: artículos 146 a 149 C DFA.
- Protección de menores: artículos 150 a 167 C DFA.

Personas sujetas a tutela: artículo 130 C DFA.

- Menores de edad no emancipados.
- Menores en situación de desamparo.

¿Quién puede promover la tutela ordinaria? Artículo 131 C DFA.

De la promoción a la constitución:

- Tutela provisional: artículo 132 C DFA.
- Constitución: artículo 133 C DFA.
- Procedimiento: artículos 44 y 45 LJV.

Tutores:

- Número de tutores (artículo 134 C DFA): La regla es uno, pero puede haber excepción por las diferentes causas.
- Tutela y administración: artículo 135 C DFA.

7. Contenido y ejercicio de la tutela (artículos 136 a 140 C DFA).

Contenido de la tutela:

- Personal (artículo 136 C DFA): Según su edad.
- Económico (artículo 137 y 138 C DFA): Artículo 9.1 y 18.3 C DFA / Edad y discapacidad (artículo 38 C DFA).

Ejercicio de la tutela:

- Unipersonal: Artículo 134.1 C DFA.
- Plural: Reglas de ejercicio (artículo 139 C DFA) y contribución a las cargas (artículo 143 C DFA).

Extinción y rendición de cuentas:

- Extinción: Artículo 141 C DFA.
- Rendición de cuentas (artículo 142 C DFA): Aprobación (artículo 143 C DFA) y devengo de intereses (artículo 144 C DFA).

8. Curatela del menor emancipado y guarda de hecho del menor.

Curatela del menor emancipado (artículo 145 CDFEA):

- La necesidad de asistencia del *artículo 33 CDFEA*.
- ¿Cuándo procede?
- Finalidad: Asistencia al acto concreto.
- Régimen: Asistencia del menor mayor de 14 años — Si falta se da la anulabilidad.

Guarda de hecho del menor:

- Regulación: *artículos 146 a 149 [ley 3/2024]*.
- Concepto: *artículo 146 CDFEA* (Desamparo/transitoria).
- Obligaciones (*artículo 147 y 148*): Notificar, Informar y Caucciones.
- Régimen jurídico (*artículo 149 CDFEA*): Cuidado de la persona, Actos de Administración y Control de la Junta.

9. Normativa aplicable y sistema de protección en Aragón.

Normativa aplicable:

Derecho estatal:

- CC — Ley 11/1987 (refr. CC): Administrativización y Supletorio en Aragón hasta 2006.
- Ley 26/2015 y LO 8/20215.

Aragón (desplaza CC):

- CDFEA: L. 3/2024.
- Ley 12/2001, de la infancia y adolescencia en Aragón.
- R. 190/2008.

Aplicación General: LOPJM (orgánicos) y LEC.

Sistema de protección en Aragón:

- Regulación (Ley 3/2024): Cap. IV, Tít. IV, Lib. I (*artículos 150-167 CDFEA*), que se subdivide en Sec.1ª de Desamparo y tutela administrativa (*artículos 150-156 CDFEA*) y Secc. 2ª de Guarda administrativa (*artículos 157 a 162 CDFEA*) y Secc. 3ª de Acogimiento familiar (*artículos 163 a 167 CDFEA*).
- Leyes aragonesas administrativas referidas.

10. Desamparo y tutela administrativa.

Concepto de desamparo:

- *Artículo 130.2 CDFE.*
- *Artículo 150.2 CDFE en relación al artículo 18 LOPJ.*
- *Artículo 59.2 LIAA (art. 28.2 R. 2008).*

Declaración del desamparo y procedimiento: *artículo 60 LIAA.*

- Detección.
- Investigación previa.
- Incoación del expediente.
- Trámite de audiencia: "cuando sea posible" (*artículo 52.1 LIAA*), el menor debe ser oído (*artículo 9.1 LOPIM*).
- Resolución motivada: tutela automática.
- Deberes de notificación y comunicación: *artículo 153 CDEA y 53 LIAA.*
- Oposición: *artículo 154 CDFE y artículo 779 y 780 Lec.*

Contenido y efectos:

- Suspensión de a.f. o tutela ordinaria: *artículo 151 CDFE* (no privación STSJA 5/04/2011).
- Contenido personal: *artículo 136 en relación con el artículo 158 CDFE.*
- Contenido patrimonial: *artículo 152 y 160.4 CDFE.*
- Representa al menor y responde de los daños que ocasione: *artículo 110 CDFE.*
- Se lleva a cabo a través del acogimiento familiar o residencial.
- Promoción régimen ordinario: *artículo 155 CDFE.*

Cese de la tutela automática: *Artículo 156 CDFE y 62 LIAA.*

11. La guarda administrativa.

Cuándo procede: *artículo 158 CDFE.*

- Tutela de la administración: automática o dativa (*artículo 151 y 121.1.d CDFE*).
- Voluntaria: *artículo 159 CDFE.*
- Resolución judicial.

Voluntaria: *artículo 159 CDFE y 52.b a 55 R.2008.*

- ¿Quién está legitimado? *Artículo 158.2 CDFE.*
- Guarda temporal: 2 años, prórroga (*artículo 159.3 CDFE*).
- Procedimiento: *artículo 56 y SS. R.2008.*

- Titulares a la a.f. o tutela: mantienen su responsabilidad: *artículo 65 LIAA*.
- Cese: *artículo 62 R. 2008*.

Por resolución judicial: Algunos casos.

- Demandas de nulidad, separación, etc. (*artículo 84 CDFa y 77 Lec*).
- Impugnación de la filiación (*artículo 768.1 Lec*).
- Ejercicio inadecuado de la guarda por titulares de a.f. (*artículo 10.d CDFa y 87 LJV*).

Disposiciones comunes:

- Vigilancia y control: *artículo 160 CDFa*.
- Esfera personal.
- Los titulares a.f. o tutela: representan y gestionan, en su caso (*artículo 61 D.2008*).
- Ejercicio a través del acogimiento.

12. Acogimiento.

Concepto y modalidades (*artículo 161 CDFa*): Acogimiento familiar y acogimiento residencial.

Vigilancia y control: *Artículo 162 CDFa*.

Acogimiento familiar:

Concepto y preferencia: *Artículos 161.1 y 2 CDFa*.

Modalidades (*artículo 165 CDFa*):

- Acogimiento familiar de urgencia.
- Acogimiento temporal.
- Acogimiento permanente.
- Reglas comunes: *artículo 165.2 CDFa*.

Constitución:

- *Artículo 164 CDFa*: formalización.
- Resolución administrativa, se suprime la judicial: *artículo 20.2 1ª LOPJM*.

Contenido y ejercicio: *Artículo 163 CDFa*.

La guarda con fines de adopción: *Artículo 166 CDFa*.

Cese: *Artículo 169 CDFa*.

Acogimiento residencial:

Consideraciones generales: Referencias (*artículo 20.2 CDFa y artículos 778 bis. Lee y 25 a 35 LOPJM*).

Concepto: *Artículo 161.3 CDFE y 64.2 R.2008.*

Cuándo procede (*artículo 162.2.2ª.1 CDFE y 62.2 y 66 LIAA*):

- Subsidiario: no es posible el familiar.
- No para menores de 3 años: *artículo 21.3 LOPJM.*

Centro de acogida:

- Obligaciones (*artículos 66 y ss. LIAAJ*): Proyecto educativo, Proyecto socioeducativo individual y Seguimiento técnico.
- Control administrativo: Derecho de menores acogidos (*artículo 48 LIAA*).

Tipos:

- Acogimiento residencial de menores con problemas de conducta: *Artículo 69 R.2008. 25.1 y 26 LOPJM.*
- No entran en esta medida: Menores con problemas de salud mental (*artículo 763 Lec*) y Menores infractores sujetos a medidas del *artículo 7 LO 5/2000* responsabilidad penal.

Lección 4: Medidas de apoyo a las personas con discapacidad. Junta de Parientes.

1. Personas con discapacidad y apoyos.

La **persona con discapacidad - Concepto** en la Ley 3/2024 (*artículo 34.2 CDFE*).

¿A quién se dirigen las medidas de apoyo?

- Personas mayores de edad o emancipadas: *Artículo 3-2.2 y 34 CDFE.*
- ¿Menores mayores de 14 años con discapacidad? *Artículo 38 CDFE.*

Funciones y principios de las medidas de apoyo (*artículo 34 y 36 CDFE*):

- Funciones: ¿en qué consisten?
- Principios: Voluntad y preferencias, el mejor interés de la persona con discapacidad.

2. Medidas de apoyo y sus relaciones.

Las **medidas**: *artículo 101 CDFE.*

- Mandato de apoyo.
- Guarda de hecho.
- Curatela.
- Defensor judicial.

No son medidas de apoyo:

- Apoyos espontáneos: *artículo 39 CDFa*.
- Poderes preventivos sin mandato: *artículo 169-8 CDFa*.

Relaciones entre las diversas medidas de apoyo:

- Regulación: *artículos 116, 120, 169-7, 69-10 y 169-16 CDFa*.
- Standum, 1º: Mandato y autotutela.
- A falta, 2º: Guarda de hecho.
- Por último, 3º: Tutela.
- No son excluyentes.

3. Mandato de apoyo y poderes preventivos.

Regulación y concepto:

- Cap. I Tit. V, Lib. I: *artículos 168 a 169-8 CDFa*.
- Concepto: *artículo 168.1 CDFa*.
- No se aplica como supletoria la regulación de poderes y mandato preventivo del CC.
- Sí se aplica, adaptada, la regulación del mandato del CC.

Elementos:

- Mandante (*artículo 168 CDFa*): Persona mayor de 14 años con aptitud conforme al *artículo 40 CDFa*.
- Mandatario (*artículo 169.3 CDFa*): PF (mayor de edad y pleno ejercicio de capacidad jurídica) y PF (sin fin lucrativo; no se aplica el *artículo 250 CC*).

Forma e inicio de eficacia:

- Escritura pública: *artículo 168.1 CDFa*.
- Eficacia: *artículo 169 CDFa*.

Contenido: Regulación (*artículo 169 CDFa*, no se aplica el *artículo 259 CC*).

Ejercicio del mandato:

- Obligaciones y responsabilidad del mandatario: *artículo 169-3 CDFa* (y *artículo 1723 y 1726 CC*).
- Condiciones de ejercicio: *art 169-4 CDFa y 36.4 CDFa* (y *artículo 1715 CC*), no aplicar el *artículo 261 CC*.
- Medidas de control: *artículo 169-5 CDFa*.

Causas de extinción: *artículo 169-6 CDFa* (*artículo 51 LJV*).

Poderes preventivos sin mandato: *artículo 169-8 CDFEA.*

4. La guarda de hecho.

Regulación:

- Cap. II, tít. V, Lib. I, *artículos 169-9 a 169-14 CDFEA.*
- Aplicación en el tiempo - Derecho transitorio: *DT. 3ª*
- Ley aplicable: *artículo 9.6 CC* (residencia habitual).

Finalidad y naturaleza: Debe ser la estrella y el apoyo y mandato legal.

(Sujeto) Guardador de hecho: *artículo 169.9 CDFEA.*

- Caracteres: voluntariedad y permanencia distinto a apoyo informal (*artículo 39 CDFEA*), menores (*artículo 146 CDFEA*).
- Objeto y contenido: *artículo 35 y 169-12.1 CDFEA.*
- Diligencia: *artículo 36.1 y 4 CDFEA.*
- Acreditación: *artículo 169-13 CDFEA.*
- Capacidad de la PF y PJ: *artículo 123 CDFEA* (no se aplican los *artículos 250.8 y 251 CC*, no hay laguna).
- Guarda de hecho plural: *artículo 169-11 CDFEA.*

(Sujeto) Persona con discapacidad: *artículo 38 y 116 CDFEA.*

5. Régimen jurídico de la guarda de hecho.

Consideraciones generales: *artículo 169-12 CDFEA* — Complementado por las normas aragonesas sobre discapacidad.

Funciones de la guarda de hecho:

- Acompañamiento.
- Asistencia.
- Representación: En aspectos patrimoniales, en aspectos personales y actos que requieren la autorización previa o aprobación de la Junta (*artículo 169-12.6 CDFEA*).

Causas de extinción: *Artículo 169-14 CDFEA.*

6. La curatela.

Regulación y derecho transitorio.

Cap. III, Tít. V, Lib. I, *artículos 169-15 a 169-30 CDFEA.*

- Disposiciones generales: *artículos 169-15 a 169-18 CDFEA.*

- Modalidades de curatela: *artículos 169-19 a 169-25 CDFE.*
- Ejercicio: *artículos 169-26 a 169-30 CDFE.*

Aplicación en el tiempo: *DT 3ª CDFE.*

Ley aplicable - la de la residencia habitual: *artículo 9.6 CC* (reflexiones).

Concepto y legitimación.

Medida judicial y estable.

Legitimación: *artículo 169-15 y 42 bis LJV.*

Relación con otras medidas: *artículo 169-16 CDFE.*

Deber de comunicación y revisión.

Contacto y visitas: *artículo 169-17 CDFE.*

Revisión: *artículo 169-18 CDFE.*

- General: 3 años.
- Excepcional: superior, motiva el juez.
- En cualquier momento si hay cambios.

Medidas de apoyo judiciales.

Modalidades de curatela.

- Modalidades y compatibilidad: *art. 169-19 CDFE.*
- Curatela de comunicación y acompañamiento (*artículo 169-20 CDFE*): *Artículo 34 CDFE* (no se aplica el *artículo 129 CDFE*) - Forma su voluntad.
- Curatela asistencial (*artículo 169-21 CDFE*): Asistencia, a lo previsto en el *artículo 27 CDFE*. Falta de asistencia en el *artículo 45-1 CDFE*.
- Curatela representativa (*artículo 169-23 CDFE*): Situación equivalente al menor de 14 años. Curador requiere autorización previa de Junta o Juez (*artículo 169-24 CDFE*). Concesión de la autorización (*artículo 169-25 CDFE*). Si falta se aplica la anulabilidad según el *artículo 45-1 y 45-2 CDFE*.

Ejercicio de la curatela:

- Pluralidad de curadores: *artículo 169-26 CDFE.*
- Impedimento transitorio: *artículo 169-27 CDFE.*

Curatela de los progenitores:

- La importancia de la familia: *artículo 169-28 CDFE.*
- Sustitución ejemplar: *artículo 476 bis CDFE.*

Extinción de la curatela y cuenta general de la gestión:

- Causas: artículo 169-29 CDFE.
- Las cuentas: artículo 169-30 CDFE.

7. La junta de parientes.

Antecedentes:

- De fueros al Apéndice de 1925.
- Compilación de 1967.

Regulación actual:

- CDFE: Tít. V, Lib. I, artículos 170 a 182; ley 2/2024.
- Llamamiento: artículo 170 y 182 CDFE.
- Aplicabilidad: artículo 171 CDFE.

Composición (artículo 172 CDFE): Idoneidad (artículo 173 CDFE).

Clases de junta y formación:

- Bajo fe notarial (artículo 174 CDFE).
- Judicial (artículo 175 CDFE).

Constitución:

- Junta notarial (artículo 174 CDFE).
- Junta judicial (artículo 175.1 CDFE / artículo 45 LJV).

Reunión y toma de acuerdos:

- Asistencia (artículo 176 CDFE).
- Decisiones (artículo 177 CDFE).

Eficacia y validez de acuerdos (artículo 178 y 179 CDFE):

- Procedimiento (artículo 180 CDFE).
- Falta de acuerdo (artículo 181 CDFE).

8. Supuestos legales de la intervención de la junta.

En materia de menores de 14 años:

- Oposición de intereses: artículo 13 CDFE.
- Rechazar o recibir a título gratuito: artículo 14 CDFE.
- Actos de disposición de bienes: artículo 15 CDFE.

- División de patrimonio: artículo 17 CDFa.

Menos mayor de 14 años:

- Asistencia y conflicto de intereses: artículo 28, 33 CDFa.

Ausencia (artículo 51 CDFa).

Persona con discapacidad y patrimonio (artículo 45-7 CDFa):

- Oposición de intereses: artículo 42 CDFa.
- Medida de control: artículo 169-5 CDFa.
- Guarda de hecho: artículo 169-12 y 169-13 CDFa.
- Curatela representativa: artículo 169-24 CDFa.
- Impedimento transitorio: artículo 169-26 CDFa.
- Curatela de progenitores: artículo 169-24 CDFa.

Auxilio en el ejercicio a.f.:

- Padres: artículos 73 y 74 CDFa.
- Otras personas: artículo 89 CDFa.

Aprobación de cuentas: artículo 99 CDFa.

Defensor judicial: artículo 129-2 CDFa.

Intervenciones en la tutela y apoyos en general. Tutela de menores:

- Autorizaciones (artículo 107 CDFa): artículo 106 CDFa.
- Remuneración del cargo: artículo 109 CDFa.
- Administración voluntaria: artículo 112.3 CDFa.
- Disposiciones titulares a.f.: artículo 115 CDFa.
- Pluralidad de disposiciones: artículo 118 CDFa.
- Prestación de fianza e inventario: artículo 140 CDFa.
- Contribución a las cargas: artículo 140.2 CDFa.
- Guarda de hecho del menor: artículo 149-2 CDFa.

Gestión económica del matrimonio:

- Actos de disposición: artículo 230 CDFa.
- Concreción de facultades: artículo 242 CDFa.
- Liquidación y división.

Ámbito sucesorio:

- Aceptación y repudiación: artículo 346 CDFa.
 - Partición: artículo 366 y 367 CDFa.
 - Fiducia: artículo 454 CDFa.
 - Liquidación y división del patrimonio consorcial: artículo 258.3 CDFa.
-

Lección 5: El consorcio conyugal (introducción). El activo.

1. La economía del matrimonio: Cuestiones previas.

“No hay matrimonio sin régimen económico matrimonial”:

- Concepto.
- Efecto real del r.e.m.
- Las parejas no tienen r.e.m: ni legal ni paccionado.

Nociones previas:

- Régimen primario y régimen secundario: Concepto.
- Régimen paccionado y autonomía de la voluntad: Capítulos matrimoniales

Publicidad del r.e.m:

- Competencia exclusiva del Estado según el artículo 149.1.8 CE (“en todo caso”): Artículo 60 LRC y artículo 53 Lnot.
- Referencias a la publicidad: Artículo 193.3 CDFa y artículo 1.333 CC.

2. Pluralidad de Derechos civiles.

Aragón:

- Artículos 183 a 270 y viudedad.
- R.e.m legal: Artículo 193 CDFa (consorciales).

Cataluña:

- Artículos 231-1 a 232-38.
- R.e.m legal: Artículo 231-10 (separación de bienes).

Baleares:

- Mallorca: Artículo 3, 65 a 67.
- R.e.m legal: Separación de bienes.

Navarra:

- *Leyes 78 a 105.*
- R.e.m legal: *Ley 87 (conquistas).*

País Vasco:

- *Artículos 125 a 146.*
- R.e.m legal: *Artículo 127 LDCV (gananciales y comunicación foral).*

Galicia:

- *Artículos 171 a 180.*
- R.e.m legal: *Artículo 171 (gananciales).*

Código Civil:

- *Artículos 1315 a 1444.*
- R.e.m legal: *Artículo 1316 (gananciales).*

Valencia:

- Ley 10/2007: Inconstitucional.
- STC 82/2016 (FJ 8º).
- Se rigen por el CC.

3. La ley aplicable a los efectos del matrimonio: Conflicto de leyes.

Conflictos internos:

- En España y entre españoles (*artículo 9.2 CC / 16.1 y 12 CC*): Vecindad civil y autonomía de la voluntad (*artículo 9.3 CC*).
- Ley efectos del matrimonio: inmutable.

Conflictos internacionales:

- Elementos de extranjería (*artículos 22 y 26 RUE 2016/1103 [20/1/2019]*): Autonomía de la voluntad/domicilio.
- Ley de los efectos del matrimonio: mutable (*artículo 22 RUE 2016/1103*).

4. El régimen económico matrimonial en el tiempo. Derecho transitorio.

Desde cuándo se aplican — **Entrada en vigor:**

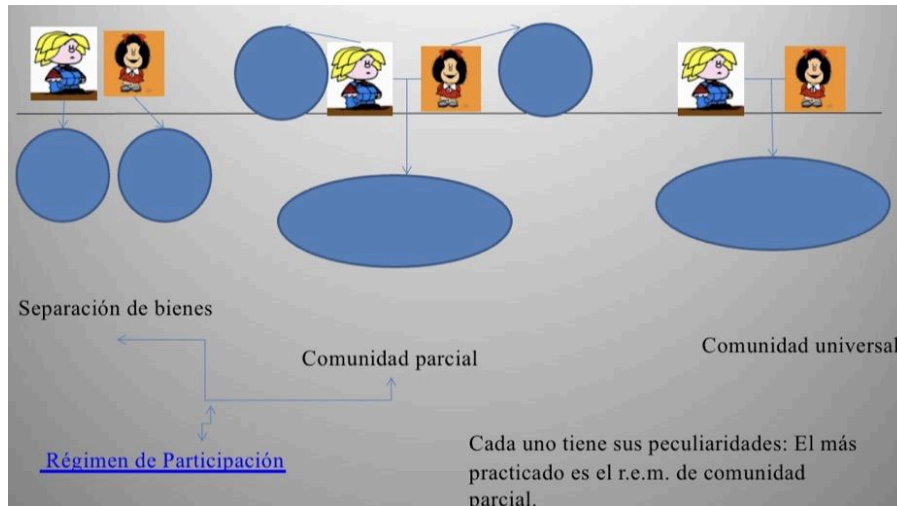
- Derecho transitorio: *DT 8ª a 11ª CDFa.*
- El *artículo 9.2 Ley 11/1990, de 15 de junio.*

- STS 14/9/2002 y STC 39/2002.

5. Modelos teóricos de régimen económico matrimonial.

Se aplican a falta de pacto: *artículo 193 CDFa*.

A todos ellos se les puede aplicar el llamado r.e.m. primario: *artículos 183 a 194 CDFa*.



6. Consorcio conyugal. Evolución.

Ideas previas:

- Regulación: Tít, IV, Lib. II, *artículos 210 a 270 CDFa*.
- Comunidad parcial.
- Inicio: artículo 197 CDFa.
- Comunidad de bienes / no valores: *artículo 267 CDFa*.

Antecedentes “muebles y adquisiciones”:

- Fueros y observaciones.
- Apéndice de 1925.
- Compilación de 1967: Comparación con la sociedad de gananciales, doctrina aragonesa (Lacruz y Albalade). Presunción de muebles por sitios (*artículo 39 de la compilación*).
- Reforma de la Compilación: Ley de 21 de mayo de 1985.

La ley 2/2003, de 12 de febrero (Lrem):

- Vigencia: 23 de abril de 2003.
- Texto actual del CDFa: DT 8º y 9º.
- Régimen completo: STJA 16/2019, de 6 de septiembre.

- Sociedad de consorciales (no de gananciales).
- Se suprime la regla de comunicación de bienes muebles del *artículo 37.4 de la compilación*.

7. Los principios.

Libertad para configurar el consorcio conyugal.

Régimen **supletorio**.

Ampliación y restricción de la comunidad: *artículo 215 CDFa.*

- Antecedentes: el *artículo 29 Comp.*
- Reintegros y reembolsos: *artículo 226 CDFa.*
- Inscripción en el Registro de la propiedad: *artículo 1315 CC.*

Naturaleza jurídica del consorcio

No tiene personalidad jurídica.

En mano común o germánica.

- Efectos prácticos: No se pueden embargar mitades indivisas y no se puede disponer sobre mitades indivisas.

8. Los bienes de los cónyuges en general. IMPORTANTE

Regulación: Cap. I, Tit. IV, Lib.II (*artículos 210 a 217 CDFa*).

Reglas y principios: Sistema de doble lista.

- Bienes comunes. Principios (*artículo 210 y 216 CDFa*), Presunción de comunidad (*artículo 217 CDFa*) y Subrogación real (*artículo 210.2.c CDFa*).
- Bienes privativos: Principios (*artículo 211 y 212 CDFa*), Presunción de privaticidad (*artículo 213 CDFa*). Reconocimiento de privaticidad (*artículo 214 CDFa / artículo 95.4 Rh*) y Subrogación real.
- Reintegros y reembolsos: *artículo 226 CDFa.*
- Standum (*artículo 215 CDFa*): Ampliación y restricción de la comunidad consorcial.

9. Los bienes comunes.

Al iniciarse el consorcio (artículo 210.1 CDFa).

Regla excepcional: Standum.

Sujetos: prometidos/terceros.

Requisitos:

- Manifestación expresa: *artículo 211.c CDFa.*

- Forma: la que corresponda (tipo de bienes y negocio).

Durante el consorcio (artículo 210.2 CDF).

Por pacto: artículo 210.2 a) y b) CDF.

Adquisición onerosa a costa del caudal común:

- Incluso a plazos: artículo 210.2. c) CDF.
- Contratos de arrendamiento: artículo 210.2. i) CDF y STSJA 14/05/2014.
- Fundación de empresas y explotaciones económicas: artículo 210.2. j) CDF.
- Acciones o participaciones sociales: artículo 210.2. k) CDF.

Bienes obtenidos del trabajo o actividad de los cónyuges: artículo 210.2. d) CDF.

Frutos, rendimientos y beneficios de los bienes, comunes o privativos:

- Frutos de los bienes comunes o privativos (artículo 210.2. f) CDF) — Regla general: no aumento de valor (STSIA 16/2019. de 6 de septiembre).
- Cantidades devengadas por pensiones: artículo 210.2 g) CDF (salvo artículo 212 CDF).
- Plusvalías de productos financieros: artículo 210.2 h) CDF.

Bienes de procedencia familiar (artículo 216 CDF).

Efectos:

- Pérdida de la condición (ni troncal, ni recobro, ni abolorio).
- A la disolución del consorcio: artículo 267.2.a) CDF.

10. Los bienes privativos.

Consideraciones generales:

Regulación: artículo 211 y 212 CDF.

Reglas de formación:

- Momentos.
- Afección.
- Presunción: artículo 213 CDF.
- Reconocimiento: artículo 214 CDF (distinto del artículo 95.4 Rh).

Bienes privativos (artículo 211 CDF).

Adquiridos antes del consorcio o por título anterior: artículo 211.1 y b) CDF distinto de la vivienda familiar del CC (artículo 1354 y 1357.2).

Por voluntad común: *artículo 211. a) y d) CDF.*

- Requisitos: *artículo 215 CDF.*
- Acuerdo y escritura pública (STSJA 7/2019, de 13 de febrero).

Adquiridos a título lucrativo: *art. 211. c) CDF (distinto del artículo 93 Rh y 1353 y 637.2 CC).*

Por accesión: *artículo 211. h) CDF.*

Por subrogación real: *artículo 211. e) CDF.*

Por derecho de adquisición preferente: *artículo 211. f) CDF.*

Por partición: *artículo 211. g) CDF.*

Bienes patrimoniales de carácter personal (artículo 212 CDF).

Inherentes a la persona e intransmisibles entre vivos: *artículo 212.1. a) y c) CDF.*

- Titularidad: privativa.
- Emolumento: consorcial.

Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios personales: *artículo 212.1. b) CDF.*

Cantidades percibidas como beneficiario de seguros de vida: *artículo 212.1. d) CDF.*

- Excepciones: seguros de supervivencia.
- Reembolso: *artículo 212.2 CDF.*

Lección 6: El consorcio conyugal. La gestión.

1. La gestión del consorcio conyugal: Consideraciones generales.

Regulación actual y Derecho transitorio:

- *Artículos 227 a 243 CDF.*
- *DT 8ª (artículo 9.2 CC y artículo 22 y 26 RUE 2016/11031).*
- Reglas Gles. (*artículo 227 y 228 CDF*); Gestión bienes comunes (*artículo 229 a 242 CDF*); Gestión bienes privativos (*artículo 243 CDF*).

Reglas generales en materia de gestión:

- *Artículos 227 y 228 en relación con los artículos 183.2, 185, 186 y 188 CDF.*
- Libertad de pacto e igualdad entre cónyuges: *artículos 183.1 y 229 CDF (capítulos matrimoniales).*

Principios en materia de disposición:

- Actuación individual y actuación conjunta: ¿Cuándo cada una? Límites (fraude - *artículo 236 CDEFA*). Situaciones especiales (*artículo 240 a 242 CDEFA*).
- Gestión y concurso de uno de los cónyuges: *artículo 245. f) CDEFA* y *TRLR*.

2. Disposición de los bienes comunes.

Actuación indistinta.

Regulación: *artículo 230 CDEFA (artículo 48 Compilación)*.

Actos que puede realizar por sí solo:

- Actos de administración ordinaria: muebles/inmuebles.
- Modificación inmobiliaria de finca inscrita consorcial (*artículo 94 Rh*).
- Actos de defensa judicial o extrajudicial (no acciones reales o nulidad contractual).
- Actos de disposición necesarios para casos del *artículo 218.1.a) CDEFA*: Título oneroso, necesario, urgente. Junta cuya inscripción es conforme a los *artículos 93 y 94 Rh*, no requisito de validez.

Actuación individual.

Regulación: *artículo 231 CDEFA (artículo 48 Compilación)*.

Bienes consorciales incluidos en el tráfico habitual de la profesión:

- Muebles e inmuebles.
- Disposición: título oneroso y gratuito.
- Aseveración notarial: inscripción en los *artículos 93 y 94 Rh*, no requisito de validez.

Actuación frente a terceros.

Regulación: *artículo 232 CDEFA (artículo 48.2.2 Compilación)*.

Bienes muebles que figuren a su nombre en exclusiva o indistinta o estén en su poder:

- Disposición: título oneroso y 3º buena fe.
- Legitimación ad extra: efectos (*artículo 464 CDEFA*).
- Relación interna: *artículo 219.1.a y 222 CDEFA*.

Actuación conjunta.

Regulación: *artículo 233 CDEFA (norma de cierre)*.

Actos que requieren actuación conjunta (lo uno con el consentimiento del otro):

- Acto de disposición no necesario en relación al *artículo 218.1.a) CDEFA*.
- Bienes no incluidos en el tráfico habitual de la profesión.

- Bienes muebles que no estén en el caso del *artículo 232 CDF*.
- Disposición a título gratuito (*artículo 237 CDF*) y no se incluya en el *artículo 231* o sea usual.

Efectos: Eficacia y extinción de la viudedad.

3. Intervención judicial.

Autorización judicial:

Supuesto de hecho.

Regulación: *artículo 234 CDF*.

Requisitos para solicitarla:

- Actos a título oneroso.
- Previa o posterior.
- Situación de uno de los cónyuges: Impedimento (distinto al *artículo 240 y 242 CDF*) pues es no permanente, acto concreto y urgente. / o Negativa injustificada (*artículo 227.2 CDF*).

Efectos:

Eficacia del acto de disposición:

- Transmisión propiedad.
- Inscripción Rp, en su caso.
- Responde contratante y bienes comunes, no los privativos del otro.

Extinción de la viudedad: *artículos 280.1. b) y 282 CDF*.

4. Consecuencias de la falta de consentimiento de uno de los cónyuges.

Premisas de las que hay que partir:

Negocio obligacional y negocio transmisivo:

- Título y modo.
- Distinto de la regulación del *artículo 1.322 CC*.

Actos onerosos y gratuitos: Inoponibilidad y nulidad.

Actos a título oneroso:

Regulación: *artículo 235 CDF*.

Validez del contrato/ineficacia de la transmisión: No se extingue el expectante de viudedad (*artículo 280.1.b CDF*).

Situación del cónyuge preterido (inoponibilidad): Actuaciones por su parte.

Tercero contratante: Situación y acciones

Cónyuge disponente: Responsabilidad.

Actos a título gratuito:

Regulación: *artículo 237 CDFa.*

Efectos: nulidad.

5. Disposiciones de bienes en situaciones especiales.

Los casos:

- **Regulación:** *artículos 240 a 242 CDFa.*
- **Procedimiento:** *artículo 90 LJV.*

Concreción automática de facultades: Regulación en el *artículo 242 CDFa.*

Atribución de la gestión al otro cónyuge: Regulación en el *artículo 240 CDFa.*

Privación de la gestión: Regulación en el *artículo 241 CDFa.*

6. Disposición por causa de muerte de bienes consorciales.

Antecedentes y regulación actual: *Artículo 238 CDFa.*

Los casos:

- **Sobre su participación en el común:** *artículo 238.1 CDFa.*
- **Sobre bienes del patrimonio común:** *artículo 238.2 CDFa* (los casos y efectos).
- **Derechos sobre un determinado bien:** *artículo 238.3 CDFa.*

7. Gestión de los bienes privativos.

Consideraciones generales (*artículo 243.1 CDFa*):

- **Antecedentes:** *artículo 51 Compilación.*
- **Actuación individual:** SAPZ 9/6/2017.
- **Deber de informar:** *artículo 227 CDFa.*
- **Viudedad:** *artículo 280 CDFa.*

Gestión con mandato expreso o tácito (*artículo 243.2 CDFa*):

- *Artículos 185 y 191 CDFa.*
- No está obligado a rendir cuentas: Excepción.

Gestión contra la voluntad del otro (*artículo 243.3. CDFa*): Daños y perjuicios.

Lección 7: Familia. El consorcio conyugal. El pasivo.

1. Consideraciones generales.

El matrimonio no altera la responsabilidad: artículo 1911 CC.

Deuda y responsabilidad.

Ampliación de la responsabilidad (provisional) frente a terceros: *artículo 219 CDF.*

Tipos de deudas:

- Comunes.
- Privativas.

Deudas comunes: artículo 218 y 219 CDF.

Pasivo definitivo: *artículo 218 CDF*

- Son de cargo del patrimonio común.
- Si se pagan con bienes privativos: reintegro (*artículo 226.2. b) CDF*).

Pasivo provisional: *Artículo 219 CDF.*

- 3° de buena fe: responden, siempre, los bienes comunes.
- Entre cónyuges: Responden bienes comunes, si la deuda es del *artículo 218 CDF*. Si no lo es, será privativa, y dará lugar a reembolso (*artículo 226.3 a) CDF*).

¿Responde el patrimonio privativo por deudas comunes?

- Externa: *artículo 220 CDF* (contratante, siempre; no contratante, por el *artículo 218.1.a) y 189 CDF*).
- Interna: *artículo 221*, subsidiaria.

Deudas privativas: artículo 223 CDF.

Bienes privativos.

Subsidiariamente bienes comunes: *artículo 224 CDF.*

- Limitadamente, recordar que la participación consorcial es indisponible e inembargable.

2. Deudas de cargo del patrimonio común (pasivo definitivo).

Consideraciones generales: El *artículo 218, 219.2.3°, 220 y 226.2.b del CDF* (pasivo definitivo).

Enumeración (*artículo 218 CDF*):

- Cargas del matrimonio: *Artículo 218.1.a) y 187 CDF* (especialidad: *artículo 220.2 y 189 CDF*).
- Cargas usufructuarias: *Artículo 218.1.b) y c) CDF*.

- Alimentos legales y gastos de crianza de hijos no convivientes: *Artículo 218.1.d) CDF*.
- Ejercicio de actividades útiles o beneficiosas: *Artículo 218.1.e) CDF*.
- Daños a terceros: *Artículo 218.1.f) CDF*.

Requisitos (*artículo 218.2 CDF*): Buena fe y diligencia.

Responsabilidad:

- Externa: *Artículo 220.1 CDF*.
- Interna: *Artículo 221 CDF*.

3. Responsabilidad de los bienes comunes frente a terceros (externa-provisional).

Consideraciones generales:

- Provisional (*artículo 219.1 CDF*).
- Definitiva (*artículo 219.2 y 3 CDF*): si es del *artículo 218.1 CDF*, aún contraída solo por uno, el 3º debe probar que es deuda común, no basta la buena fe. Si contratan ambos, aún no siendo deuda común del *artículo 218 CDF*, internamente la deuda puede ser privativa.
- Reintegro: *Artículo 226.3.b) CDF*.

3º de buena fe (bienes comunes ilimitadamente - externa):

- Deudas de gestión: *artículo 219.1.a) CDF*.
- Daños a terceros: *artículo 219.1.b) CDF* (internamente: *artículo 218.1.f) CDF*).

Ejecución sobre los bienes comunes:

- Regulación: *artículo 541 LEC (+ artículos 538 y 556 LEC)*.
- Ejecución singular: *artículo 541.2 LEC y 225 CDF*.
- Concurso de acreedores: *artículo 33.2, 47, 125, 192-17, 251 y 486 y ss del TRLC*.
- Derecho expectante de viudedad: *artículo 281.1 CDF*.

4. Responsabilidad de los bienes privativos.

Responden siempre por las deudas contraídas por el deudor: *artículo 220.1 CDF*.

- Sea la deuda privativa o común.
- Si es deuda común, dará derecho a reintegro: *artículo 226 CDF*.

Responde siempre, por las deudas contraídas por ambos: *artículo 219.3 CDF*.

- Sea común o privativa.
- Sí era común, dará derecho de reintegro.

Frente a terceros, de las deudas de cargo común:

- Responden también los bienes privativos (*artículo 219.3 CDF*): No hay responsabilidad preferente de bienes comunes. Si se pagan con bienes privativos, reintegro.

Los bienes privativos del no deudor: Nunca responden por las deudas privativas del otro.

De las deudas de cargo común:

- Responden los privativos del contratante: reintegro.
- Como regla: no responden los privativos del no contratante.
- Excepción: Si responden, de las deudas del *artículo 218.1. a) CDF* (*artículo 220.1 CDF*).

5. Responsabilidad por adquisición de bienes comunes.

Regulación: *artículo 222 CDF*.

Finalidad:

- Que el 3^a no sea de buena fe.
- Responde el bien comprado a plazos.

Supuesto de hecho

- Adquisición a plazos de bienes (común).
- Un cónyuge sólo (gestión aparente): Si es del *artículo 218.1 CDF*, responden con el apartado b) - comunes definitivamente. Si no lo es, responden ilimitadamente (3^o de buena fe). Si es privativa y no tiene responsabilidad aparente, esta norma vincula al bien.

El artículo 239 CDF - Finalidad:

- Adjudicar al cónyuge adquirente el bien como privativo.
- Reembolso del valor a la comunidad.

6. Responsabilidad por deudas privativas.

Concepto y regulación: *artículo 223 a 225 CDF*.

Deudas privativas:

- Distinto del *artículo 218 CDF*, por uno sólo.
- Anteriores al consorcio.
- Sucesiones y donaciones.

Responsabilidad: *artículo 224 CDF*.

- Bienes privativos.
- Subsidiariamente comunes.

Ejecución de bienes comunes:

- *Artículo 225 CDFa.*
- Ejecución singular (*artículo 541.3 Lec*): Liquidación sin disolución o / Disolución y liquidación.
- Concurso de acreedores (TRLR).
- Derecho expectante de viudedad: *artículo 281.2 CDFa.*

7. Reintegro y reembolso.

La **regla general** se encuentra en el *artículo 226.1 CDFa.*

Reintegro (*artículo 226.2 CDFa*):

- Confusión.
- Pago de deudas comunes.

Reembolso (*artículo 226.2 CDFa*):

- Adquirir bienes privativos (*artículo 215 CDFa*).
- Pago de deudas privativas.

Indemnización por daños al patrimonio común (*artículo 226.4 CDFa*).

Pago y liquidación (*artículo 226.5 CDFa*):

- La regla: liquidación del consorcio.
- Antes: pacto o justa causa.

Lección 8: El consorcio conyugal. Disolución, liquidación y división.

1. Consideraciones generales.

Regulación:

- Cap. IV, Tit. IV, Libro II, (*artículos 244 a 270 CDFa*).
- Disolución: *artículos 244 a 249 CDFa*.
- Comunidad post consorcial: *artículos 250 a 257 CDFa*.
- Liquidación y división: *artículos 258 a 270 CDFa*.

Antecedentes:

- Fueros y Observancias: aventajas.
- *Artículo 53 Comp. de 1967.*

- Lrem 2003 (novedades y mejoras): Fijación del momento de la disolución (*artículo 247 CDFEA*) y viudo y fiduciario.

Régimen transitorio: *DT 8º y 9º CDFEA.*

2. Disolución del consorcio.

Regulación y planteamiento:

Causas: *artículo 244, 245 y 249 CDFEA.*

Momento de eficacia: *artículo 246 y 247 CDFEA.*

Efectos: *artículo 248 CDFEA.*

Causas:

De pleno derecho (*artículo 244 CDFEA*):

- Efectos: automático.
- Supuestos.
- Especial: *artículo 249 CDFEA.*

Por decisión judicial (*artículo 245 CDFEA*):

- Legitimación para solicitarla.
- Supuestos.

Medidas provisionales y eficacia:

Artículo 246 CDFEA.

Dies a quo: *artículo 247 CDFEA.*

Efectos: Separación de bienes (*artículo 248 CDFEA*).

3. La comunidad posconsorcial:

Consideraciones generales:

- No se aplican las reglas consorciales.
- Nuevos régimen: comunidad en liquidación
- Régimen jurídico: *Artículos 250 a 257 CDFEA* (Viudo: *artículos 253-256 CDFEA* / Otras causas: *artículo 254 CDFEA*).
- Supletoriamente: *artículo 257 CDFEA.*

Titulares de la comunidad posconsorcial:

- Cónyuges.

- Cónyuge viudo (fiduciario) y herederos del otro.
- Herederos de ambos cónyuges.

Naturaleza jurídica:

- Equivalente a la comunidad hereditaria.
- Cuando es por muerte de un cónyuge presenta un carácter familiar (*artículo 256*: viudedad, o fiducia).

4. La comunidad posconsorcial. Régimen jurídico.

Reglas comunes:

Bienes comunes: *artículo 250 CDFa.*

- Derechos del viudo (frutos, etc. *artículo 256 y 283 CDFa*).

Deudas comunes: *artículo 251 CDFa.*

- Viudo: *artículo 251.2 y 294 a 298 CDFa.*

Responsabilidad: *artículo 252 CDFa.*

- Demandar a todos los partícipes.
- Se puede dar por supuesto: *artículo 541 Lec* (ha sido llamado al proceso).

Disposición por causa de muerte: *artículo 255 CDFa.*

Preferencia de la viudedad: *artículo 256 CDFa.*

Disolución por muerte:

Regla especial: *artículo 253 CDFa.*

Patrimonio conyugal, viudedad y fiducia, comunidad hereditaria.

Administración por el viudo: Actuación y responsabilidad.

Disolución por otras causas: *Artículo 254 CDFa.*

5. Liquidación y división.

Reglas generales:

- Antecedentes: *artículo 55 a 59 de la Compilación.*
- L.rem - finalidad: Standum y derechos de 3º.
- CDFa: *artículos 258 a 270.*
- LEC: *artículos 806 a 810 y 782 a 805.*

Régimen supletorio (*artículo 270 CDFa*):

- Comunidad hereditaria: Artículos 365 a 367 CDFE, artículos 1051 a 1087 CC, artículos 401, 404 y 406 CC, STSJA 15/2017, de 4 de julio.

6. Derecho a dividir, capacidad y modalidades.

Momento: artículo 258.1 CDFE.

- En cualquier tiempo: judicial o extrajudicial.
- No prescribe: artículo 1965 CC.
- Excepción: artículo 258.2 CDFE.

Legitimación: artículo 258.1 y 455 CDFE.

- Cónyuges.
- Viudo y herederos.
- Fiduciario y resto de partícipes.
- Petición de inventario: artículo 261 CDFE.

Capacidad: artículo 260 CDFE (artículo 366 y 367 CDFE).

- Menores: artículo 9, 13 y 17 CDFE.
- Discapacidad.

Modalidades: artículo 259 CDFE.

- Acuerdo partícipes: artículo 259.1 CDFE (Unanimidad y Libertad de forma y actuación),
- Fiduciario o contador partidor (artículo 259.2.3 CDFE).
- Judicial: artículos 806 y ss. Lec (artículo 259.4 CDFE). — Para el caso de que no se pueda llevar a cabo por las modalidades previstas, que son la únicas.

7. Inventario de activo y pasivo consorcial.

Concepto.

Solicitud y contenido:

- Legitimación: Artículo 261 CDFE y artículo 808 Lec.
- Activo y pasivo: artículo 263 y 264 CDFE.
- Avalúo.

El activo: artículo 262 CDFE.

- Bienes y derechos comunes o presuntos.
- Créditos de la comunidad contra terceros.

- Reembolsos.

El pasivo: *artículo 263 CDF.*

- Deudas de la comunidad
- Reintegros: No forma parte del pasivo el derecho de uso de la vivienda familiar atribuida a uno de los cónyuges. Tampoco medidas de aseguramiento de pensiones.

8. División y adjudicación.

Concurzal: *Artículo 264 CDF.*

- Pasivo superior al activo
- No requiere que haya concurso de acreedores
- No hay preferencia de acreedores 3º y cónyuges acreedores frente al consorcio (distinto de los *artículos 1399.1 y 1403 CC*).

Ordinaria: *artículo 265 CDF.*

- Activo superior al pasivo.
- Orden de actuaciones: Compensación de patrimonios (*artículo 226 CDF*), imputación de saldo acreedor favorable a la comunidad, reembolso, pago a terceros, reintegro y reembolso actualizado y, reserva de bienes (para ventajas y pedetración).

Aventajas: *artículo 266 CDF.*

- Concepto.
- Derecho personalísimo e intransmisible.
- Actuación.

División y adjudicación: *artículo 267 CDF.*

- Formación de lotes y adjudicación de bienes: Un único bien, puede atribuirse en proindiviso (*STSJA 37/2012, de 22 de noviembre*).
- Derecho de pedetración: *artículo 267 CDF* (Derecho potestativo).

Deudas comunes tras la división: *artículo 268 CDF.*

- No hay división de deudas comunes no pagadas.
- Responsabilidad solidaria por deudas comunes con el límite de los adjudicado.
- Derecho de repetición.
- *Artículo 144.2 Rh.*

Liquidación de varias comunidades: *artículo 269 CDF.*

Lección 9: Viudedad foral aragonesa. Consideraciones generales y ley aplicable.

1. La viudedad y otros derechos del cónyuge viudo.

Derechos del viudo y ley de los efectos del matrimonio:

- Viudedad: Familiar, no sucesoria, dos fases. No hay parejas.
- Los otros derechos: Aventajas, adjudicación preferentes etc.

Derechos del viudo en la herencia del premuerto:

- Razón: Ser cónyuge o legitimario del premuerto. En Aragón (ninguno) y en otros derechos (por regla general, legítima).

Derechos del cónyuge viudo en los diversos derechos españoles (EXAMEN SOLO CC Y ARAGÓN): CC, Aragón, Cataluña, Galicia, Baleares, Navarra y País Vasco.

2. La viudedad en derecho interno: ¿quién tiene viudedad?

El origen de la norma: Calificación, conflicto móvil y adecuación (1974-1978).

- La viudedad: un efecto del matrimonio (no sucesorio).
- Acumulación y pérdida de beneficios: conflicto móvil.
- Solución (*artículo 16.2. II y III*): Un único legislador y mutabilidad del r.e.m. (*artículo 9.2 CC/1974*). La viudedad era mutable (“sujetos al régimen de la compilación”).

El artículo 16.2. I y III CC vs. artículo 9.8 CC. Interpretación tras la reforma del 90:

- Normas incompatibles: debe primar el *16.2. I y III* (norma especial) sobre el *9.8 CC*.
- En consecuencia, no quedan “a salvo las legítimas”: habrá usufructo viudal.
- Reinterpretación del *artículo 16.2.I CC*: el Estado no puede determinar la viudedad (*149.1.8ª*) y el *9.2* (ley de los efectos del matrimonio) es ahora inmutable. Tendrán viudedad los cónyuges cuyo matrimonio se rija por la ley aragonesa (*artículo 9.2 CC*). La viudedad es inmutable. El viudo que no tenga viudedad, tendrá el usufructo del *16.II.3º CC*.

Ámbito de aplicación:

- Conflicto móvil entre españoles y dentro del territorio nacional.
- No se aplica si hay elemento de extranjería: *artículos 36 y 38 RUE 650/2012*.

3. Viudedad y reglamentos europeos en materia de ley aplicable a la sucesión y al R.e.m.

Los cambios que se introducen:

- No se aplican los *artículos 2.2, 3, y 8 y 16 CC*.
- Del estatuto personal al estatuto real: *artículo 21.1 RUE 650/2012 y artículo 26.1. a RUE 20216/1103*.

- *Artículo 23.2.b RUE 650/2012* derechos del cónyuge viudo se rigen por la ley sucesoria (*distinto del artículo 2.8 CC*).
- *Art. 22.1 RUE 2016/1103*: mutabilidad de la ley que rige los efectos del matrimonio (*distinto del artículo 9.2 y 9.3 CC*).

Los efectos:

- Aragoneses casados (r.e.m. aragonés) y ley sucesoria del lugar de residencia.
- Extranjeros casados (r.e.m. de su nacionalidad) y ley sucesoria aragonesa.
- Soluciones: *artículos 22.1.a) y 25 RUE 2016/1103*.

4. Viudedad: Consideraciones generales.

Regulación:

- Tit. V. Lib. II (*artículos 271 a 302 CDFa*).
- *DT. 8ª, 9ª y 11ª CDFa*: ¿Desde cuándo se aplica?
- ¿Qué matrimonios tienen viudedad? *9.2 y reglamentos*.

Concepto:

- *Artículos 192, 271 y 283 CDFa*.
- Universal: sobre todos los bienes del que primero fallezca.
- Admite pactos.

Estructura:

- Derecho expectante: Sobre inmuebles (un gravamen real de origen legal - *artículo 280 CDFa*) y Sobre muebles (*artículo 282 CDFa*).
- Usufructo viudal: *artículo 283 CDFa*.

Naturaleza:

- Institución de Derecho de familia y no sucesoria: *artículos 192 y 271 CDFa*.
- Su origen: la celebración del matrimonio regido por la ley aragonesa: *artículo 9.2 CC*.
- Los cónyuges aragoneses no son legitimarios.
- Ventaja matrimonial: *prior tempore potius in iure*.

Caracteres:

- Inalienable e inembargable (*artículo 273 CDFa*), si bien: Se puede excluir (*artículo 272.2 CDFa*), renunciar (*artículo 274 CDFa*) o privar (*artículo 275 CDFa*).
- Favor viduitatis: *artículo 272-3 CDFa*.

- Compatibilidad con cualquier r.e.m: artículo 271.3 CDFa (STSJA 30/10/1996).

5. Ámbito objetivo de la viudedad.

Ámbito legal (artículo 271-1 CDFa):

Antecedentes:

- Compilación de Huesca.
- Fuero de Alimentis de 1390.
- Apéndice de 1925.
- Comp. de 1967.
- Lrem/CDFa: Standum.

Ámbito convencional:

- Reducción exclusión convencional de la viudedad: Artículo 272 CDFa.
- Exclusión voluntaria del Derecho expectante: Artículo 272.2 y 274 CDFa.
- Privación de la viudedad y causas de desheredación: Artículo 275 y 510 CDFa.
- Limitación objetiva por voluntad de un cónyuge habiendo hijos no comunes: Antecedentes (artículo 73 Comp. y DT 11^o). Regulación actual (artículo 283 CDFa).
- Exclusión por voluntad de un tercero: Artículo 277 CDFa.

¿Quién prevalece?: Derecho de transmisión y consorcio foral: Artículo 278 CDFa (sobre ellos, viudedad).

6. Renuncia a la viudedad:

Regulación: Artículo 274 CDFa.

Requisitos y forma:

- Expresa: Artículos 280.1 y 301.b CDFa.
- Unilateral, no receptividad y abdicativa.
- Acto personalísimo (poder expreso).
- Total o parcial.
- Irrevocable.
- Escritura pública. *Excepción - artículo 280.1.a CDFa.

Publicidad (de la renuncia y demás pactos): Artículo 60 LRc.

7. Extinción de la viudedad.

Disolución del matrimonio: artículo 276.1 CDFa.

- Causa distinta de la muerte.
- Nulidad.

Admisión a trámite de demanda nulidad, separación y divorcio: *artículo 276.2 CDFA.*

- Por uno o ambos cónyuges.
- Subsistencia por pacto, aun habiendo separación.
- No se extingue por separación de hecho: SAPZ.12/12/2018.

Por incurrir un cónyuge en causa de indignidad: *artículo 276.3 CDFA.*

Efectos: Extingue la viudedad en su conjunto.

Renacimiento de la viudedad:

- El proceso finaliza sin sentencia estimatoria.
- Se reconcilian (en caso de separación).
- Lo pactan (en caso de separación).

ESQUEMAS: SOLO DERECHO CIVIL Y ARAGÓN

DERECHOS CIVILES ESPAÑOLES	DERECHOS DEL VIUDO O PAREJA ESTABLE		
	Orden legal de suceder	Derechos del cónyuge viudo	Derechos pareja estable (STC 93/2013)
Código civil español (arts. 912 a 958 Cc)	1º Hijos y descendientes	Usufructo de 1/3 destinado a mejora (art. 834 Cc.)	No se le reconoce ningún derecho en la sucesión legal.
	2º Ascendientes	Usufructo de 1/2 de la herencia (art. 837 Cc.)	
	3º Cónyuge viudo	Hereder Universal.	
	4º Hermanos e hijos de hermanos y resto de colaterales hasta el 4º		
	5º Estado Español		
	Derechos viuales derivados del matrimonio		
En todo caso el ajuar de la vivienda habitual común: art. 1321 Cc.			
Si el régimen matrimonial es el legal de gananciales: art. 1.406.4 Cc		Adjudicación preferente en su lote de la residencia habitual	
Derecho civil aragonés (arts. 516 a 536 CDFA)	1º Hijos y descendientes	Usufructo universal (art. 192 CDFA Viudedad)	No se le reconoce ningún derecho en la sucesión legal (vid. art. 311)
	2º Sucesión en los bienes recobrables y troncales.	Usufructo universal (Viudedad foral)	
	3º En el resto de los bienes o en aquéllos si no hubiera parientes con derecho a heredar o repudiaran:		
	1º Ascendientes	Usufructo universal (Viudedad foral)	
	2º Cónyuge.	Hereder Universal.	
	3º Hermanos, sobrinos y sobrinos nietos y luego resto de colaterales hasta el 4º. 4º. DGA, salvo le corresponda heredar al Hospital de Nª Sra. De Gracia		
Derechos viuales familiares (arts. 192 CDFA)			
Viudedad foral aragonesa (arts. 271 a 302 CDFA)			
Si el régimen matrimonial es el legal de consorciales:		Aventajas: art. 266 CDFA Adjudicación preferente: art. 267 CDFA	

DERECHOS CIVILES ESPAÑOLES	DERECHOS DEL VIUDO O PAREJA ESTABLE		
	Orden legal de suceder	Derechos del cónyuge viudo	Derechos pareja estable (STC 93/2013)
Derecho civil de Cataluña (arts. 441 al 442-13 Cc.Cat.)	1º. Hijos y descendientes	Usufructo universal (art. 442-3 Cc.Cat.)	Usufructo universal (art. 442-3 Cc.Cat.)
	2º Cónyuge	Hereditario universal, respetando la legítima de padres del causante	Hereditario universal, respetando la legítima de padres del causante
	3º. Ascendientes		
	4º Hermanos e hijos de hermanos y resto de colaterales hasta el 4º		
	5º Generalitat Catalunya		
	Derechos viuales derivados del matrimonio		Art. 234-14 Cc.Cat. (equiparación de efectos)
	Derecho al ajuar de la vivienda: art. 231-30 Cc.Cat.		Ajuar: 231-30 Cc.Cat.
	Si no es usufructuario universal del patrimonio del premuerto:	Año de viudedad (uso de la vivienda y alimentos por un año): art. 231-31 Cc.Cat	En la misma situación, también se aplica el 231-31 Cc.Cat.
Derecho civil de Galicia (arts. 267 a 269 LDCG, remisión al Cc.)	1º. Hijos y descendientes	Usufructo de 1/4 del haber hereditario (art. 253 LDCG)	Usufructo de 1/4 del haber hereditario (art. 253 LDCG)
	2º. Ascendientes	Usufructo de 1/2 de la mitad del capital (art. 254 LDCG)	Usufructo de 1/2 de la mitad del capital (art. 254 LDCG)
	3º Cónyuge viudo	Hereditario Universal.	Hereditario Universal.
	4º Hermanos e hijos de hermanos y resto de colaterales hasta el 4º		
	5º CA de Galicia		
	Derechos viuales derivados del matrimonio (art. 171 LDCG, se remite al Cc.) <small>En todo caso, rige la situación familiar (art. 131 Cc.)</small>		DA 3º LDCG Equiparación de efectos con el matrimonio

DERECHOS CIVILES ESPAÑOLES	Orden legal de suceder	Mallorca Menorca (arts. 45 65)	Ibiza Formentera (art. 84)	Mallorca Menorca (art 13 LPE)	Ibiza Formentera (art. 13 LPE)
		Derecho civil Islas Baleares (remisión al Cc. DF 2º y arts. 45, 65 y 84 CB)	1º Hijos y descendientes	Usufructo de 1/2 del haber hereditario	Usufructo de 1/2 de la herencia
2º Ascendientes	Mallorca Menorca	Ibiza Formentera	Mallorca Menorca	Ibiza Formentera	
	Usufructo de 2/3 del haber hereditario	Usufructo de 2/3 de la herencia	Usufructo de 2/3 del haber hereditario	Usufructo de 2/3 de la herencia	
3º Cónyuge	Hereditario Universal		Hereditario Universal		
4º Hermanos e hijos de hermanos y resto de colaterales hasta el 4º					
5º Estado.					
Derecho civil de Navarra (Leyes. 304 a 307 Ley Foral 21/2019)	I. Bienes no troncales:				
	1º Hijos y descendientes	Usufructo de fidelidad		No se le reconocen (Ley 113)	
	2º El cónyuge.	Hereditario universal			
	3º Ascendientes de grado más próximo				
	4º Los hermanos, de doble y vínculo sencillo, a partes iguales y descendientes derecho de representación				
	5º Resto de colaterales hasta el 4º				
6º Comunidad Foral.					
II. Troncales: a falta de descendientes:	Usufructo de fidelidad				
1º Ascendientes,					
2º Hermanos y resto colaterales					
Derechos viuales derivados del matrimonio					
Si el régimen es el legal de conquistas:		Ajuar de la casa: ley 98 Adjudicación preferente de la vivienda, ley 99			

DERECHOS CIVILES ESPAÑOLES	DERECHOS DEL VIUDO O PAREJA ESTABLE		
Derecho civil Vasco (arts. 110 a 117; 61 a 82 67 LDCV)	Orden legal de suceder	Derechos del cónyuge viudo	Derechos pareja estable (STC 93/2013)
	I. Bienes troncales. 1º Hijos y descendientes	Usufructo de ½ del haber hereditario	Usufructo de ½ del haber hereditario
	2º Ascendientes por la línea de donde proceda el bien raíz	Usufructo de 2/3 del haber hereditario	Usufructo de 2/3 del haber hereditario
	3º Colaterales dentro del 4º por la línea de donde procede el bien raíz	Usufructo de 2/3 del haber hereditario	Usufructo de 2/3 del haber hereditario
	II. Bienes no troncales. 1º Hijos y descendientes	Usufructo de ½ del haber hereditario	Usufructo de ½ del haber hereditario
	2º. Cónyuge	Hereder Universal	Hereder Universal
	3º Ascendientes		
	4º Hermanos e hijos de hermanos y luego resto de colaterales hasta el 4º.		
	5º Diputación Foral		
	Derechos viudales derivados del matrimonio		
Régimen de comunicación foral: (no hay hijos) Art. 146 LDCG		Usufructo de año y día sobre el caserío Valor en las inversiones	

Lección 10: Familia. Viudedad foral aragonesa. Las fases de la viudedad (Derecho expectante y usufructo viudal).

1. El derecho expectante: Consideraciones generales.

Regulación:

Artículos 279 a 282 CDFa.

Salvo pacto (artículo 279 CDFa):

- A favor de ambos cónyuges.
- Sobre todos los bienes, comunes y privativos, de uno y otro.
- Afecta a la media que ingresan en cada patrimonio.
- Diverso régimen, según la clase de bienes.

Naturaleza del derecho expectante:

- Artículo 280 y 282 CDFa.
- Derecho subjetivo.
- Sobre inmuebles: derecho real de carácter legal.

- Sobre muebles: derecho eventual.

Régimen del expectante cuando afecta a bienes inmuebles:

Gravamen real de origen legal.

¿A qué bienes afecta?

- Inmuebles por naturaleza.
- Empresas.
- Explotaciones económicas.

¿En qué momento se produce la afección? Desde que se adquiere el dominio (no es necesaria la posesión)

Efectos:

- No se extingue por la enajenación del bien, salvo en los casos que dice la ley (*artículo 280 CDFEA*).
- *El artículo 16.2 CC: ¿Cuándo opera?*

2. Disposición voluntaria de bienes inmuebles por naturaleza y empresas o explotaciones económicas: artículo 280 CDFEA.

La causas:

- Renuncia.
- Escritura.
- En el mismo acto.
- Enajenación válida de bien consorcial: Gestión (*artículo 230.d, 231, 234, 240 a 242 CDFEA*).
- Bienes privativos de un cónyuge en su tráfico habitual.
- Partición y división.
- Enajenación de bienes por el cónyuge del declarado ausente.
- Expropiación o reemplazo.
- Concurrencia de ambos cónyuges.
- Acuerdo judicial.
- Extinción registral.

Efectos:

- Extinción del expectante.
- No habrá usufructo viudal sobre ellos.

3. Enajenación judicial y disposición de bienes.

Enajenación judicial: artículo 281 CDF.

Supuestos de extinción del expectante:

- Deudas contraídas por ambos.
- Por uno de ellos, y deuda de cargo común.
- Anteriores al matrimonio.
- Por donaciones o sucesiones.

Tipo de bienes a los que afecta: Comunes y privativos.

Se conserva el expectante:

- Deudas privativas contraídas constante matrimonio.
- Necesidad de declaración del cónyuge del deudor: *artículo 281.2 CDF.*

Enajenación de bienes muebles: artículo 282 CDF.

La regla:

- Se extingue el expectante.
- Afecta a bienes comunes y privativos.

La excepción: Fraude de los derechos del otro.

4. Usufructo viudal. Consideraciones generales.

Naturaleza:

- Familiar
- Régimen propio
- Supletoriedad CC.

Comienzo: *artículo 283.1 CDF.*

- Fallecimiento de un cónyuge.
- Viudo: posesión (*artículo 283.4 CDF*).

Extensión (*artículo 283.1 CDF*):

- Todos los bienes del premuerto.
- Enajenados con subsistencia del expectante.

Exclusión del usufructo (*artículo 283.3 CDF*):

- Testamento o escritura pública.

- Existencia de hijos sólo del premuerto.
- Bienes que no excedan de ½ del caudal.

El usufructo sobre explotaciones económicas (*artículo 284 CDFEA*):

- Conversión a renta mensual.
- Requisitos.
- Derechos del viudo.

5. Obligaciones del viudo ¿cuándo proceden?

Inventario:

- Supuestos: *artículo 285 CDFEA*.
- Bienes inventariables: *artículo 286 CDFEA*.
- Tipos de inventario: *artículo 286.3 CDFEA*.
- Plazos: *artículo 286.2 CDFEA*.

Falta de inventario:

- *Artículo 288 CDFEA*.
- No es causa de extinción del usufructo viudal (*artículo 301.1.e) CDFEA*).

Fianza y otras medidas cautelares:

- *Artículo 287 CDFEA*.
- S.TSJA 29/2013, de 3 de julio.

6. Disponibilidad del Derecho y de los bienes.

Inalienabilidad e inembargabilidad del usufructo viudal: *Artículo 290.1 y 273 CDFEA*.

Disponibilidad de bienes concretos, rentas y frutos (*artículo 290.2, 290.3 y 290.4 CDFEA*):

- Embargo de frutos y rentas: *artículo 290.4 CDFEA*.
- Procedimiento de ejecución: *artículo 290.3 CDFEA*.
- Enajenación de bienes (*artículo 290.2 CDFEA*): Título oneroso (subrogación del usufructo) y Título lucrativo (extinción).

7. Derechos y obligaciones del usufructuario.

Ideas generales:

- Regulación: *artículos 283 a 298 CDFEA*.

- Aplicación supletoria del CC (artículos 471 a 512): Artículo 1.2 CDF.A. Favor viduitatis (artículo 271.3 CDF.A).

Contenido del usufructo:

- En general: Derecho real en cosa ajena y Viudo (con límites y facultades).
- Liquidación de frutos: *Artículo 293 CDF.A.*
- Gastos y mejoras: *Artículo 294 CDF.A.*
- Reparaciones extraordinarias: *Artículo 295 CDF.A.*
- Tributos: *Artículo 296 CDF.A.*
- Seguros: *Artículo 297 CDF.A.*
- Alimentos: *Artículo 298 CDF.A.*

8. Derechos de los nudos propietarios.

Intervención de los nudos propietarios: *Artículo 293 CDF.A.*

Transformación del usufructo: *Artículo 291 CDF.A.*

Bienes en copropiedad (viudo y terceros): *STSJA 26/2019, de 5 de diciembre / STSJA de 8 de marzo de 2005.*

9. Usufructos especiales.

Usufructo de dinero: *Artículo 299 CDF.A.*

Usufructo de fondos de inversión: *Artículo 300 CDF.A.*

10. Posesión de los propietarios (artículo 302 CDF.A).

Causas de extinción del usufructo (artículo 301.1 CDF.A):

- Muerte del usufructuario.
- Renuncia en escritura pública.
- Nuevo matrimonio o vida marital estable: Excepciones.
- Corromper o abandonar a los hijos.
- Incumplimiento de obligaciones: Requisitos y Excepciones.
- Falta de ejercicio por 20 años.

Extinción sobre bienes concretos (artículo 301.2 CDF.A):

- Renuncia.
- Reunión.

- Pérdida de la cosa.

Lección 11: El fenómeno sucesorio (cuestiones generales).

1. Regulación.

El CDFa:

- Estructura.
- 7 Títulos, 220 preceptos (*artículo 316 a 536*) y *10 DT 1 a 22ª*).
- Algunas reformas: Ley 3/2016 (*art. 535 y 536 CDFa*), Ley 15/2018 (*art. 451 CDFa*), Ley 10/2023 (*art. 536, añade apartados 2 y 3*), Ley 3/2024 (capacidad) y Ley estatal 15/2015, de 2 de julio (LJV).

Antecedentes:

- Derecho Histórico: Fueros y Observancias.
- Apéndice: aciertos y desaciertos.
- Compilación: *arts. 89 a 142*.
- Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

Principios:

- Autonomía de la voluntad del causante: *art. 318 CDFa*.
- Límites: Legítima y *Standum est chartae*.
- No hay reservas legales.
- No colación.
- Troncalidad.
- Responsabilidad limitada.
- Viudedad: no olvidar.

2. ¿A quién y desde cuándo se aplica?

Las normas en el espacio:

- Derecho interregional: Ley personal (*arts. 149.1. 8ª CE y 9.2 EA-Aragón*).
- Derecho interno: *arts. 16.1 y art. 9.8 CC*.

Elemento de extranjería:

- El R. (UE) 650/2012: *arts. 21, 22 y 36*.

- Efectos colaterales: la viudedad foral: *art. 22.2.b) RUE 650/2012 y los arts. 9.8 y 16.2 CC.*

Las normas en el tiempo. Derecho transitorio:

- Ley aplicable en el momento: Fallecimiento - *DT 13ª*.
- Validez de los actos: antes y después del 23/4/1999 (*DT 14ª, 15ª, 16ª*).
- Efecto inmediato: *DT 17ª a 20ª*.
- Fiducia: *DT 21ª*.
- Efectos retroactivos: *DT 22ª*.

3. La sucesión por causa de muerte (artículo 316 CDFEA).

Momento y lugar de la apertura de la sucesión (artículo 320 y 321 CDFEA):

- Especialidades: Sustitución legal preventiva del residuo (*artículos 395.3, 419.3 y 531.2*).

Delación:

- Modos: *Artículo 327.1 CDFEA*.
- Compatibilidad: *Artículo 317.2, 323 y 465 CDFEA*.
- Límites: La legítima (*standum est chartae - artículo 318 y 464 CDFEA*).

Sucesores por causa de muerte (artículo 319 CDFEA):

- Herederos y herederos ex res certa: *Artículo 466 y 467 CDFEA*.
- Legatario: *Artículo 468, 469 y 319.3 CDFEA*.
- Sucesores a título particular por disposición legal: *Artículo 319.2 CDFEA*.

4. Etapas en el proceso de adquisición de la herencia.

Fallecimiento (o declaración de fallecimiento - artículo 195 CC).

- Pactos: Heredero en vida.
- Vocación: Fiducia (*artículo 321.4 y 448 CDFEA*).
- Delación: Voluntaria o legal.
- Herencia yacente: *Artículo 324 CDFEA*.
- Repudiación — / Aceptación (heredero único - adquisición de la propiedad o varios llamados que da lugar a la comunidad hereditaria de los *artículos 362 a 372 CDFEA y CC*).

Efectos retroactivos al momento del fallecimiento del artículo 352 CDFEA.

5. Capacidad e indignidad. Prohibiciones de adquirir.

Capacidad sucesoria (arts. 325 y ss):

- Persona física: nacido, concebido y no nacido (*arts. 325 y 326 CDFE*).
- Persona jurídica: *art. 327 CDFE*.

Indignidad: *arts. 328 y ss (art. 756 y ss del CC)*.

- Afectan a todo tipo de delación.
- Las causas: *art. 328, 61.1 CDFE y 713 CC*.
- El momento: *art. 329 CDFE*.
- Efectos: *art. 330 y 331 CDFE*.
- Rehabilitación del indigno: *art. 332 CDFE*.
- Plazo: *art. 333 CDFE*.

Prohibiciones de adquirir: *art. 475 CDFE (arts. 752 a 754 CC)*.

- Sucesiones voluntarias.
- Evitar la captación de voluntad.
- No evitable por el disponente.
- Efectos: *artículo 475.2 CDFE*.

Diferencias: *artículo 330.2 CDFE*.

- Relatividad de la prohibición.
- Indignidad: absoluta, pero evitable.

6. Las figuras clave: Aceptación y repudiación.

La aceptación y repudiación de la herencia (*artículo 342 y ss CDFE*):

- Caracteres: *artículo 342 y 343 CDFE*.
- Norma propia: *artículo 344 CDFE*.
- Capacidad para aceptar y repudiar: edad y capacidad (*arts. 346 y 347 CDFE*).
- Interpelación: *artículo 348 CDFE*.
- Formas de aceptar: Expresa (*artículo 349 CDFE*) y Tácita (*artículo 350 CDFE*).

Repudiación (*art. 351 CDFE*):

- Forma: expresa.
- Efectos: *art. 352 CDFE*.

Repudiación en fraude de acreedores (*art. 353 CDFE*):

- Remedio ad hoc: prelación de créditos sobre la herencia.

7. Responsabilidad del heredero CDFa.

Limitación de la responsabilidad:

Regulación: art. 355 y 356 CDFa.

Caracteres: Intra vires (art. 355.1 CDFa), Cum viribus (art. 361.1 CDFa - Excepciones en el artículo 355.2, hablando de pro viribus), Si se paga de más (art. 361.2 CDFa).

Separación de patrimonios: art. 357 CDFa

- Efectos: arts. 358 y 359 CDFa.
- Preferencias: art. 359.1 CDFa.
- Embargo de bienes: art. 359.2 CDFa.

Liquidación de la herencia:

- Pago de deudas y legados: art. 360 CDFa.
- Pago de acreedores (art. 359 CDFa).
- Pago de legítima.
- Pago de legados.

8. La sustitución legal.

Regulación: Artículos 334 a 341 CDFa (Cap.3, Título I).

Concepto: Artículo 334 CDFa.

Ámbito de aplicación y presupuestos: Artículo 335 CDFa.

El orden de las cosas: Artículo 323 y 520 CDFa.

Efectos (artículo 340 CDFa): Derecho propio del sustituido.

No opera: Renuncia (artículo 341 y DT 16ª CDFa).

9. La sustitución legal (los casos).

Sucesiones voluntarias: art. 336 CDFa (art. 814.3 y 761 CC).

Sucesión legal: art. 338 CDFa (art. 924 a 929 CC).

- Descendientes: caso 1. caso 2.
- Colaterales: caso 1. caso 2.

En la Legítima: art. 339 CDFa (arts. 761 y 857 CC).

Sucesión paccionada: art. 337 y art. 387 CDFa.

10. El derecho de transmisión o sucesión (iure transmissionis).

Planteamiento General (ámbito de aplicación):

- Herencia (art. 354 CDF/A/1006 CC).
- Legado: art. 478 CDF/A.
- No en pactos a favor de contratante
- No la haya eliminado el disponente.
- Opera *ipso iure*: inevitable.

Sucesión *iure transmissionis*: art. 354 CDF/A.

- Presupuesto.
- Requisitos.
- Efectos.

Iure transmissionis y troncalidad: Breve referencia.

Derecho de transmisión y viudedad: Art. 354.3 CDF/A.

El Derecho de transmisión en los legados: art. 478 CDF/A.

II. Derecho de transmisión versus sustitución legal.

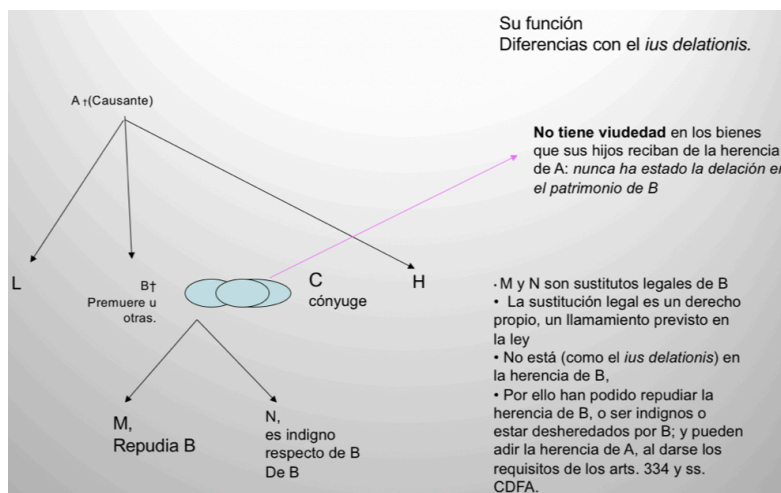
Regulación: artículo 354 CDF/A.

Requisitos de aplicación.

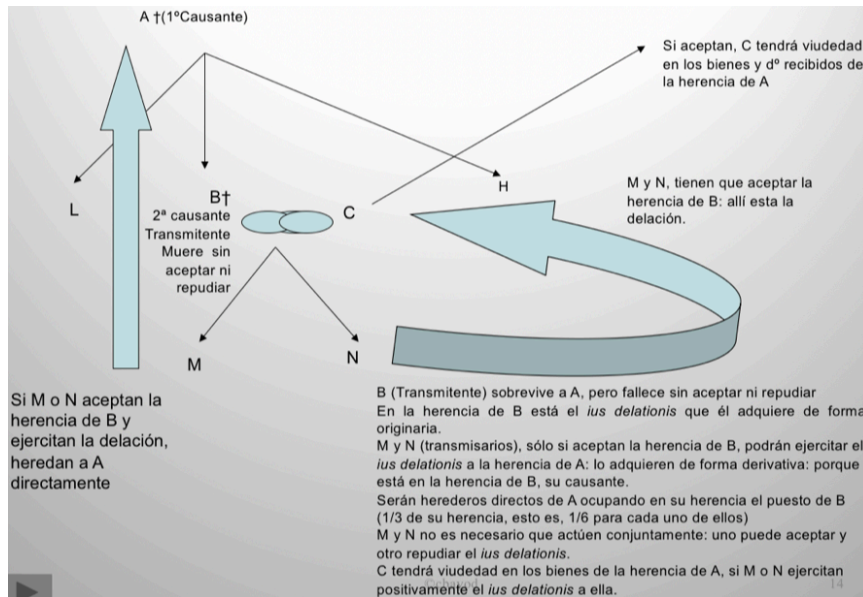
Diferencias entre *iure transmissionis* y la sustitución legal:

- Funcionamiento de la sustitución legal.
- Funcionamiento del derecho de transmisión.

Sustitución legal (artículo 334 a 341 CDF/A):



Iure transmissionis (artículo 354 CDFa):



12. El derecho de acrecer.

Concepto: art. 481 CDFa (arts. 981 a 987 CC).

Presupuestos:

- Sucesión voluntaria.
- Llamamiento solidario/conjunto.
- Alguno no quiere o no puede.
- No opera sustitución (art. 323 CDFa).

Acrescimiento por grupos: art. 482 CDFa.

Efectos del derecho de acrecer: art. 483 CDFa.

- Efecto legal inevitable y automático.
- Puede excluirlo el causante.

Otras clases de acrescimiento:

- Acrescimiento impropio en el usufructo: artículo 521 CC.
- Acrescimiento en la sucesión legal: artículo 520 CDFa.
- Acrescimiento en la legítima: artículo 488 CDFa.

13. Pago de las deudas hereditarias por los coherederos.

Consideraciones generales:

Sistema de responsabilidad:

- **Regulación:** *arts. 362 a 372 CDFa (artículo 1082-1087 CC).*
- Antes y después de la partición.
- **Reglas:** no hay división de deudas (distinto al CC.Cat en sus *arts. 463-1, 464-16*) y responsabilidad solidaria (distinto a Cataluña donde hay mancomunidad parciaria, *art. 463-1*).
- **Limitada a su participación en la herencia:** *art. 371 CDFa.*

Antes de la partición:

Litisconsorcio pasivo necesario: *art. 369 CDFa.*

Responsabilidad limitada a los bienes de la herencia, no alcanza al patrimonio personal.

Derechos de los acreedores: *art. 370 CDFa.*

Después de la partición: *art. 371 CDFa.*

Responsabilidad solidaria limitada: *artículo 371.1 CDFa.*

Derechos del coheredero acreedor: *artículo 371.2 CDFa.*

Derechos del coheredero demandado: *artículo 371.3 CDFa.*

Acción de regreso entre coherederos: *art. 372 CDFa.*

Responsabilidad por los legados:

Si sólo un heredero es gravado: *art. 859 CC. y 355 CDFa.*

Varios gravados: *art. 859.2. Cc. y 355.1 CDFa* (responsabilidad mancomunada parciaria).

En ambos casos, cum viribus, limitada a lo recibido.

14. La colación.

Planteamiento general:

- **Regulación:** *Artículo 362 a 364 CDFa (artículos 1035 a 1050 CC).*

Sujetos:

- Todos los partícipes (en Aragón).
- CC: Solo legitimarios.

Voluntariedad en Aragón: *Artículo 362 CDFa.*

Objeto:

- Donaciones y legados.
- Liberalidades no colacionables: *Artículo 363 y 489 CDFa.*

Práctica de la colación: *Artículo 364 CDFa.*

15. La partición.

Efectos de la partición:

- Adquisición de la titularidad de los bienes: *Art. 1068 CC.*
- Obligación de saneamiento: Procedencia (*art. 1069 CC*), cese de la misma (*art. 1070 CC*), régimen jurídico (*arts. 1071 y 1072 CC*).

Invalidez e ineficacia:

- Cuestiones generales.
- Régimen jurídico: *arts. 1080 y 1081 CC.*

Rescisión de la partición:

- Regulación: *arts. 1073 a 1080 CC y 1290 y ss.*
- Rescisión por lesión: Regulación (*arts. 1074, 1075, 1076 y 1077 CC*).
- Complemento o adición: Omisión de bienes (*art. 1079 CC*) y Omisión de un partícipe (*art. 1080 CC*).

16. El consorcio o fideicomiso foral.

Regulación: *arts. 373 a 376 CDFa.*

- Antecedentes: F.communi dividundo, No Apendice, si Comp.
- Novedades: Lsuc.
- Derecho transitorio: 23 de abril de 1999. DT 18 (retroactivos).

Concepto y naturaleza:

- Comunidad de origen familiar: evitar el ingreso de personas ajenas.
- Límites a la disponibilidad de la cuota.
- STSJA 3/2009. de 10 de marzo.

Cuándo tiene lugar (*art 373 CDFa*):

- Causante o donante: su transmisión (herencia, legado o donación) sujeta a ley aragonesa.
- Hermanos o hijos de hermanos (no es necesario que sean aragoneses).
- Adquieren bienes inmuebles en comunidad (proindiviso o no): El donante o causante puede evitarlo (*Standum, art. 373.1 CDFa*).

Efectos (*art. 374 CDFa*):

- Duración: mientras subsista la indivisión

- Límite a las facultades de disposición voluntaria de los consortes: Ejecución forzosa (*art. 374.2 CDEFA*), no le afectan las limitaciones del consorcio (*artículo 1911 CC*).

Acrecimiento consorcial (*artículo 374.3 CDEFA*):

- Excepción: recobro de liberalidades: *art. 374.3 in fine y 524 CDEFA*.

Disolución y separación de los consortes (*artículo 375 y 376 CDEFA*):

- División de la cosa o acuerdo.
- Separación de un consorte: Escritura pública, libre disponibilidad de cuota y comunidad hasta la división.

Lección 12: La sucesión paccionada en Aragón.

1. Sucesión voluntaria (pluralidad de legislaciones)

	Testamento Unipersonal	Testamento mancomunado	Pacto sucesorio	Fiducia
CDFA	art. 406	arts. 427 a 422	Arts. 377 a 404	Arts. 439 a 463
Cc.	Art. 658	Prohibido: Art. 669	Prohibido: art. 1271.1 Ex: 828, 827 y 1341	Prohibido: art. 670.1 Ex.: 831 y 671
Cc.Cat.	Art. 421-1	Prohibido: Art. 424-10	Arts. 411-7 y 431-1 a 30	Arts. 421- a 10
Galicia	Art. 181	Arts. 186 a 185	Arts. 181.3 y 209 a 227	Arts. 196 a 202
País Vasco	Art. 22	Arts. 24 a 29	Arts. 18.1 y 100 a 109	Arts. 30 a 36
Baleares	Art. 185	Prohibido Art. 70	Ley 8/2022, de 11 de noviembre	arts. 18 a 23 y 71
Navarra	Art. 14, 52, 70	Leyes 119 a 205 "Testamento de hermandad"	Leyes 148 y 172 a 183	Leyes 150, 236 y 281 a 288

Límites:

- Aragón: Standum y legítima (*artículo 318 CDEFA*).
- Reserva troncal (*artículo 811 CC, 118 y 119 LDCV*).
- Reserva viudal (*artículo 968 CC y 272 a 278 Comp.N*).

2. Regulación.

Libro III, Título II, Artículos 337 a 404: Agrupados en seis capítulos.

- Cap. I. Disposiciones generales (*arts. 377 a 384 CDEFA*).
- Cap. II. Institución a favor del contratante (*arts. 385 a 394 CDEFA* agrupados en tres secciones).

- Cap. III. Institución recíproca (*arts. 395 y 396 CDFa*).
- Cap. IV. A favor de tercero (*art. 397 y 398 CDFa*).
- Cap. V. De renuncia (*art. 399 CDFa*).
- Cap. VI. Revocación, modificación, ineficacia

Antecedentes:

- Derecho Histórico: Fueros y Observancias.
- Apéndice: no se reguló, sí se admitían (*arts. 35, 46, 58 y 60*).
- Compilación: *art. 99 a 109 Comp.*
- Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

Principios:

- Autonomía de la voluntad del causante: *art. 318 CDFa*.
- Carácter dispositivo de la mayor parte de las normas.
- Regulación de futuro.
- Regulación completa, no supletoria, se integra con normas del *Tit. I y Ti. V del CDFa*.
- Inmediatamente aplicable: *DT 19ª*.

3. ¿A quién y desde cuándo se aplica?

Las normas en el tiempo. Derecho transitorio:

- Ley aplicable - momento del fallecimiento (*DT 13ª*).
- Validez de los actos, antes y después del 23/4/1999 (*DT 14ª, 15ª y 16ª*).
- Efecto inmediato: *DT 19ª*.

Las normas en el espacio:

- Derecho interregional - Ley personal: *Artículo 149.1.8ª CE y 9.2 EA-Aragón*.
- Derecho interno: *Artículo 16.1 y 9.8 CC*. Ley de vecindad del causante.
- Capacidad: *Artículo 9.1 CC y 417.2 CDFa*.
- Ley aplicable a la forma, contenido: *Artículo 11.2 CC* (acumulación, varios otorgantes).
- Ley aplicable a la revocación e ineficacia sobrevinida: *Artículo 9.8 CC*.

Elemento de extranjería: El R. (UE) 650/2012, *arts. 21, 22, 25 y 36*.

4. Concepto, caracteres y naturaleza. Validez y forma.

Concepto: *Artículo 316, 317, 318, 321 y 322 CDFa*.

Hacer heredero en vida (antecedentes): La regulación actual es moderna, completa y de futuro.

Pactos válidos: *Artículo 377 y 380 CDFEA.*

Forma: *Artículo 377 CDFEA (SAPZ 3/12/2010).*

Caracteres:

- Vinculación mortis causa del instituyente (*artículo 400, 401 y 432 a sensu contrario CDFEA*).
- Impugnación del pacto por el propio causante.
- Disponibilidad inter vivos de los bienes (*artículo 393 y 398 CDFEA*).
- Carácter personalísimo (*artículo 379 y 378 CDFEA*).
- Solemnes (*artículo 377 CDFEA*): Solo escritura pública.

Naturaleza:

- Esencia: Privar al causante de sus facultades de disposición mortis causa.
- No es un testamento irrevocable (*artículo 431.2 CDFEA*).

5. Capacidad para otorgar pacto sucesorio.

Sujetos (dos partes / dos o más sujetos):

- Instituyente: El disponente/s.
- Contratante: Recibe la voluntad.
- Instituido: El heredero o el legatario.
- ¿Y las personas jurídicas? Vgr. Una residencia.

Capacidad (*artículo 9.1 y 8 CC / artículo 25 RUE 650/2012*):

- Aragón (*artículo 378 CDFEA*): Mayor de edad (*artículo 4 CDFEA*), capacidad para suceder, no es necesario ser parientes o cónyuge.

Idioma (*artículo 382 CDFEA*): *Artículo 7 EA-Aragón y Ley 3/2013, de 9 de mayo.*

6. Contenido e interpretación de los pactos sucesorios.

Contenido contractual (designación de heredero/legatario; cargas, contenido patrimonial) y **de última voluntad** (albacea, fiduciario, etc).

Contenido (*art. 381 CDFEA*):

- Nombramiento de heredero y legatario: *artículo 465 CDFEA*.
- Cargas y obligaciones.
- Sustituciones.

- Reservas: Señorío mayor: *art. 388 CDFEA*.
- Fiducias.
- Comunidad familiar: *art. 381.2 CDFEA*.

Límites: *art. 318 y 3 CDFEA*.

Interpretación: *Artículo 384 y 382 CDFEA*.

7. Institución a favor del contratante.

Concepto (*artículo 385 CDFEA*):

- Aceptada: no cabe renuncia.
- Clases: *art. 386 CDFEA*.
- Regla: después de los días.

“Para después de los días” (*arts. 392 a 394 CDFEA*):

- Efectos: *Art. 392 CDFEA*.
- ¿Quién puede disponer? *Art. 393 CDFEA*.
- ¿Quién responde? *Art. 394 CDFEA*.

“De presente” (*arts. 389 a 391 CDFEA*):

- Efectos: *Art. 389 CDFEA*.
- ¿Quién puede disponer? *Art. 390 CDFEA*.
- ¿Quién responde? *Art. 394.1 CDFEA* (Prelación).
- Si hay revocación del pacto: restitución (*art. 402 CDFEA*).

8. Pactos de institución recíproca.

Concepto (*artículo 395.1 CDFEA*):

- Bilateral y recíproco.
- Régimen del pacto para después de los días.

Efectos: El pacto al más viviente (*art. 396 CDFEA*).

- Antecedentes: el art. 108 Comp.
- *Art. 396.1*: evitar efectos.
- *Art. 396.2*: efectos. Si hay hijos.

Sustituciones:

- De aliquid superit: *art. 395.2 CDFEA (~419.2 CDFEA)*.

- Preventiva de residuo: art. 395.3 CDFEA (~ 419.3 y 531.2 CDFEA).
- Evitar el llamamiento a las CCAA.

(Distinto) **Pacto al más viviente en pacto o testamento mancomunado:**

- Pacto: actúa, salvo previsión del art. 396.1 CDFEA.
- Testamento mancomunado: no actúa salvo pacto.
- Consecuencias: en materia de preterición.

9. Pactos de institución a favor de un tercero y pactos de renuncia.

Pactos a favor de tercero: Concepto (artículo 397 CDFEA) y efectos (artículo 398 CDFEA).

Pactos de renuncia: Artículo 399 CDFEA.

10. Revocación, modificación e ineficacia de los pactos sucesorios.

Modificación y revocación:

- Regla general: Art. 400 CDFEA.
- Excepción: Unilateral (art. 401 CDFEA).
- Legitimación y ejercicio: Art. 401.2 y 3 CDFEA.
- Efectos: art. 402 y 403 CDFEA.

Ineficacia sobrevenida (art. 404 CDFEA):

- Muerte del heredero: art. 387 CDFEA.

Invalidez:

- Nulidad: art. 423.1 CDFEA.
- Anulabilidad.

Lección 13: Sucesión testamentaria. El testamento mancomunado.

1. Sucesión testamentaria (Recordatorio).

Concepto: art. 405 CDFEA.

Tipos: art. 406 CDFEA.

Naturaleza y caracteres: art. 407 y 465 CDFEA.

Capacidad: art. 408 CDFEA.

Supletoriedad del Derecho estatal: Formas (art. 409 a 411 CDFEA).

Peculiaridades: testigos (arts. 413 a 415 CDFEA).

Contenido, Interpretación, idioma, voluntades digitales: *art. 405, 412 y 416 CDFFA, LO 3/2018.*

2. ¿A quién y desde cuándo se aplica?

Las normas en el tiempo. Derecho transitorio:

- Ley aplicable: momento del Fallecimiento (*DT 13ª*).
- Validez de los actos: antes y después del 23/4/1999 (*DT 14ª, 15ª, 16ª*).
- Efecto inmediato: *DT 20ª*.

Las normas en el espacio:

- Derecho interregional: Ley personal (*arts. 149.1. 8ª CE y 9.2 EA-Aragón*).
- Derecho interno: *arts. 16.1 y art. 9.8 CC*.
- Capacidad: *art. 9.1 Cc. y 417.2 CDFFA*.
- Ley aplicable a la forma, contenido: *Art. 11.2 CC* (acumulación)
- Ley aplicable a la revocación e ineficacia sobrevenida: *art. 9.8 CC*.

Elemento de extranjería: El R. (UE) 650/2012 (*arts. 24 y 36*).

3. Situación en otros Derechos civiles españoles.

Se prohíbe: *Artículo 669 CC*.

Se regula:

- País Vasco: Ley 5/2015.
- Galicia: Ley 2/2006.
- Navarra: Ley 1/2019.

No se admite: Cataluña y Baleares.

4. Testamento mancomunado.

El CDFFA: Libro III, Título III, Capítulo II, *Arts. 417 a 422*.

Antecedentes (Derecho Histórico):

- Obse. 1ª De testamentis (Costumbre/notariado).
- Apéndice: correspectividad.
- Compilación: *arts. 94 a 98 Comp*.
- Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte.

Principios:

- Autonomía de la voluntad del causante: *art. 318 CDFFA*.

- Clase de testamento.
- Naturalmente revocable.
- Formas: arts. 409 a 411 CDFEA.
- No es necesario que sean cónyuges
- Pacto al más viviente, sólo si se pacta.

5. Cuestiones del testamento mancomunado.

Concepto (artículo 406.3 CDFEA):

- Solo dos personas.
- En un mismo documento.

Testadores (artículo 417 y 418 CDFEA):

- Apertura solo del fallecido.
- Capacidad: artículo 408 CDFEA.
- Forma: artículo 409 a 411 CDFEA.

Contenido:

- Institución recíproca (artículo 419 CDFEA): Pacto al más viviente / sustituciones.
- Correspectividad (artículo 420 CDFEA): Cuando (patrimonialidad / causalidad / no se presume - artículo 420.1 CDFEA). Efectos (artículo 420.2 CDFEA).

Revocación (artículo 421 CDFEA):

- En vida.
- Tras la muerte de un otorgante.

Disposición de bienes entre vivos: Artículo 422 CDFEA.

6. Revocación e ineficacia.

Facultad de la revocación: Artículo 431 CDFEA.

Revocación del testamento: Artículo 432 a 436 CDFEA.

Ineficacia sobrevinida: Artículo 437 CDFEA.

Efectos de la nulidad, separación y divorcio: Artículo 438 CDFEA.

Lección 14: La fiducia sucesoria.

1. Situación en otros Derechos civiles españoles.

Código civil: Excepcionalmente los *arts. 671 y 831 CC*.

Se regula:

- País vasco: Ley 5/2015.
- Galicia: Ley 2/2006.
- Navarra: Ley 1/2019.
- Cataluña.
- Baleares.

2. Regulación y antecedentes.

El **CDFa**: Libro III, Título IV, Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (Herencia pendiente), Cap. III (Ejecución) y Cap. IV (Extinción).

- *Arts. 439 a 463 CDFa*.

Antecedentes:

- Derecho Histórico: S^o.XII — Standum (Costumbre/notariado).
- Apéndice: cónyuge/parientes.
- Compilación: *arts. 110 a 118*.
- Ley 1/1999, de 24 de febrero, (Lsuc.).
- Ley 15/2018, tributación fiducia.

Principios:

- Autonomía de la voluntad del causante: *art. 318 CDFa*.
- No se requiere ser pariente o cónyuge.
- Sigue conservando una finalidad familiar.
- Se regula la herencia yacente como un patrimonio dinámico.

3. Concepto, naturaleza y finalidad.

Concepto: Modo de delación (*art. 318 CDFa*).

Naturaleza (*art. 448 CDFa*):

- Acto mortis causa parcialmente ineficaz.
- Se integra con el encargo fiduciario.
- No hay delación hasta ejecución o transmisión; no opera el *354 CDFa*, STSJA 21/2012, de 30 de mayo.

- **Fiscalidad:** Ley (estatal) 29/87, STSJA 21/04/2003 y STS 30/01/2012, Ley (aragonesa) 10/2012, Ley 15/2018 (*art. 133*) y modif *art. 451 CDFa*.

Función:

- Antecedentes: mantenimiento de la casa.
- Familiar: descendientes, cónyuge, patrimonio.

Distinción con otras figuras:

- Sustitución Fideicomisaria que no es heredero.
- Herencia de confianza: *art. 442 CDFa* que no es secreto-no es heredero.
- Albacea no es un mero ejecutor.

4. Sujetos.

1. **Comitente** (causante - *art. 439 CDFa*):

- **Capacidad** (*408 CDFa*)/aragonés (*14 CC*).
- **Forma:** *442 CDFa* (testa./pacto/c.m.)/Lugar (¿?).
- **Subsidiariedad:** *441 CDFa*/manda el comitente.
- **Revocación:** *443 CDFa*: en mancomunado (*no 421 CDFa*).

2. **Fiduciario** (*art. 440 CDFa*):

- **Capacidad:** mayor de edad/momento/no cónyuge/¿aragonés?/*art. 440 CDFa*.
- **Acceso al cargo:** *440.3* y *462.d CDFa*.
- **Composición:** *439 CDFa*.
- **Caracteres:** *440.3* (voluntario/gratuito/personalísimo), *441* (subsidiario), *443* (revocable).

3. **Administrador** (*art. 449 CDFa*):

- Cónyuge fiduciario.
- Fiducia individual:-no.conyuge.
- Colectiva.

5. Herencia pendiente de asignación.

Regulación (*arts. 449 a 455 CDFa*):

- Patrimonio dinámico: responde y se dispone.
- Administrado y representado.

Sujetos a los que corresponde la administración (*art. 449 CDFa*):

- Al viudo: sea o no fiduciario (*art. 253 CDFEA, 283 y ss. CDFEA*).
- Fiduciario/fiduciarios: *art. 449.2 CDFEA*.

Gestión del patrimonio hereditario:

- Inventario (*art. 450 CDFEA/ 455 CDFEA*): Forma de escritura pública, plazo (comitente/6 mes/cónyuge) e incumplimiento (nuevo plazo/a su costa).
- Cargas y obligaciones: *art. 451 CDFEA*.
- Contenido: *art. 452 CDFEA*.
- Representación: *art. 452.2 CDFEA*.
- Disposición: fiduciario (*art. 453 CDFEA*) y requisitos (*art. 454 CDFEA*).

6. Ejecución de la fiducia.

Plazo (*arts. 444 a 447 CDFEA (STSJA26/01/2005)*)

- Determinación: 444 CDFEA/DT 21^a.
- Comitente/3años/cónyuge.
- Falta de ejercicio: *art. 462.2.b y 463 CDFEA*.
- Cómputo: *art. 445 CDFEA*.
- Prórroga y reducción: *art. 446 y 447 CDFEA*.
- *DT 21^a*.

Forma y eficacia:

- Regla general: Inter vivos/Escr. Pública (*art. 456.1 CDFEA /no pacto sucesorio*).
- Cónyuge: testamento.
- Requisitos: *456.2 CDFEA*.
- Eficacia: *458 CDFEA*.
- Efectos: ex nunc.

Modo de ejecutar la fiducia:

- Habiendo descendientes: *457.1 CDFEA*.
- Ejecución parcial: *457.2 CDFEA*.
- Atribución de bienes comunidad conyugal: *art. 457.3 CDFEA* (no necesaria las autorizaciones del *259 CDFEA*).

Delación: *art. 448 CDFEA*.

7. Fiducia colectiva.

Integrantes de la fiducia colectiva: *art. 459 CDFa.*

Ejecución: *art. 460 CDFa.*

- Inter vivos.
- Escritura pública.

Sucesión en la casa: *art. 461 CDFa.*

Delación: *art. 448 CDFa.*

8. Extinción de la fiducia.

Pérdida de la fiducia es distinto a la extinción de la fiducia.

Extinción de la fiducia individual:

- Regulación: *art. 463.1 CDFa.*
- Pérdida de la condición de fiduciario: *art. 462 CDFa.*
- Muerte del único descendiente: STSJA 30/05/2012.

Extinción de la fiducia colectiva: *art. 463.2 CDFa.*

Efectos de la extinción de la fiducia:

- Delación: apertura sucesión legal (*art. 448 y 516 CDFa.*)

Lección 15 y 16 : La legítima.

1. Cuestiones generales.

¿Qué es la legítima?

Sistemas legitimarios en España:

- Siete diversos: De libertad de testar (leg. Formal)/legítimas — Aragón (descendientes), CC.Cataluña, Baleares (descen/ defecto, asce/ concurso cónyuge), País vasco, Galicia (descendientes y cónyuge viudo).
- No es una cuestión de orden público: *art. 33 y 39 CE.*

Naturaleza/Función:

- Límite de eficacia (*art. 462.2 CDFa.*)
- Reserva legal: flashback.
- Crítica a la E.

2. Regulación y antecedentes.

Aragón: Libro III, Título VI, Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (Intagib.Cuant), Cap. III (Cualitativa), Cap. IV (Preterición) Cap. V (Deshe. Exclu), Cap. VI (Alimentos).

- *Arts. 486 a 515 CDEFA.*

Antecedentes:

- Derecho Histórico: Fueros de testamentis, Nobilium y civium (1307-1311).
- Apéndice: 2/3 hijos.
- Compilación: arts.119 a 126 (2/3 descendientes leg. formal/Preterición; “mención suficiente”, del TSJA).
- Ley 1/1999, de 24 de febrero.

Principios:

- Límite voluntad del causante: *art. 318 CDEFA.*
- ½ caudal computable.
- No legítima formal.
- Renuncia no es causa de sustitución legal.
- Viudo (pago metálico)
- Se aumenta la libertad del causante
- Prescripción de acciones: *art. 493.1 CDEFA.*

3. Concepto, caracteres y cuantía.

Concepto: No lo ofrece la ley.

Caracteres (*art. 486 CDEFA*):

- Colectiva.
- A favor de descendientes.
- Caudal computable: *art. 489 CDEFA.*
- Legítima: (Activo - pasivo) + donatum/2.
- No hay suplemento de legítima.
- No hay colación por ley.

4. La legítima en Aragón. Títulos de atribución. Cálculo de la legítima e imputación.

Títulos de atribución:

Por cualquier título lucrativo (*art. 487.1 CDFEA*): En vida (donaciones), mortis causa (herencia, legado).

¿Quién las debe hacer? Causante o Fiduciario.

A quién: Legitimarios (¿son herederos?) *Art. 317.1 in fine CDFEA*.

Consecuencias y causas del 487.1 CDFEA:

- Se puede nombrar heredero a un extraño: 487.2 CDFEA.
- La legítima como pars bonorum (excepto: 496.3, 497.3 y 508.1 CDFEA).

Libertad de distribución: *art. 486.2 CDFEA*.

Cálculo de la legítima e imputación:

El caudal computable (*art. 489 CDFEA*):

- Relictum (activo-pasivo)+ donatum/2-Legítima.
- Tº: liquidación legítima (partición o reclamación).

Composición del relictum:

- Bienes y derechos a la muerte del causante.
- Deudas y cargas a la muerte del causante: No se computan (en tit. Suc), Pacto de presente (bienes transmitidos).
- Relictum (Activo-pasivo): Si es negativo y hay donatum (vale cero), Si es negativo y no hay donatum (no hay legítima).

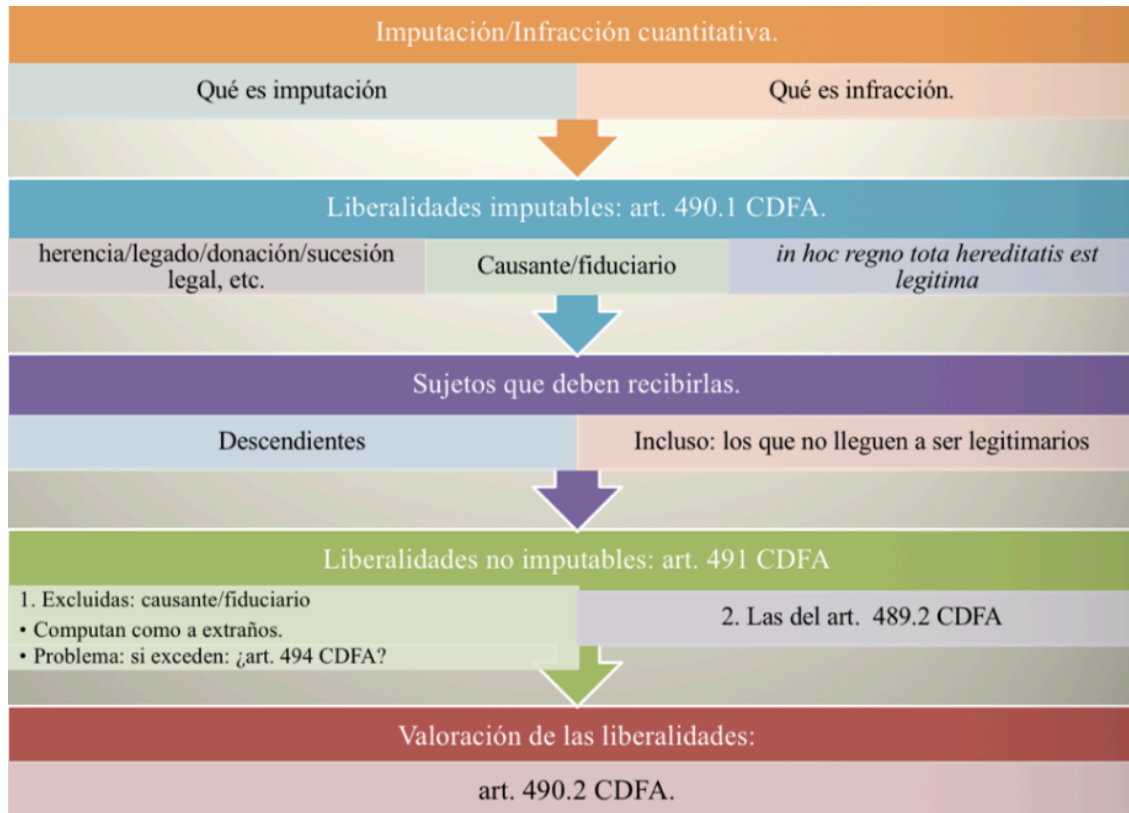
Composición del Donatum:

- Bienes donados a parientes y extraños.
- No se computan: *art. 489.2 CDFEA*.
- Valoración: actualizada (Tº liquid.Legit).

El cálculo de la legítima:

- Es previo a la reducción de liberalidades inoficiosas.
- STSJA 4/2015.

5. Imputación de liberalidades a descendientes.



6. Clases de legitimarios. Derecho de alimentos.

¿Quiénes son?

- Art. 486.1 CDFA.
- Solo y todos los descendientes.
- Sin distinción de filiación.
- Con capacidad para suceder.

De grado preferente:

- Acciones para reclamar: Lesión cuantitativa, preterición no intencional (exclusión/desh.error) y alimentos (art. 515 CDFA).
- Quiénes son (art. 488 CDFA): Hijos, sustitución legal (arts. 339/513.2). Precisiones (exclusión/ausencia).

7. Renuncia a la legítima.

Regulación: art. 492 CDFA (9.8 CC: ley que rige la sucesión).

Anterior a la delación:

- Unilateral (irrevocable)/pacto sucesorio.

- Escritura pública/mayor edad.

Después delación:

- Repudiación herencia.
- Forma: *art. 351 CDFEA*.
- Capacidad: *art. 346 CDFEA*.

¿A qué se renuncia?:

- Acciones.
- Conserva: su condición.
- Suces.legal/voluntaria.

Renuncia a cualquier liberalidad:

- Parecido a la renun. Legítima.
- Parecido a la Libertad del causante.

8. Preterición en general.

Concepto (*art. 503 CDFEA*): Quiénes pueden ser preteridos.

Requisitos:

- Grado preferente.
- Sobrevivan.
- Capaces de heredar.
- No reciben liberalidades/no mencionados.

Cuando: Delación.

No hay preterición:

- Si recibe liberalidad/ mención.
- Fiduciario.
- Sustitutos legales: *art. 503.2 CDFEA*.

Mención suficiente:

- SSTSJA 30/1993 y 11/11/98.
- Solución: *art. 504 CDFEA*.
- *DT 22ª*.

Preterición no intencional:

Regulación: *Art. 506 CDFa.*

Efectos (*art. 508 CDFa*):

- Uno (*artículo 496 CDFa*).
- Todos.

Preterición intencional:

Regulación: *Art. 505 CDFa.*

Se presume.

Efectos: *Art. 507 CDFa.*

9. Desheredación.

Regulación: *arts. 509 a 511 CDFa.*

Concepto y finalidad: *art. 509 CDFa.*

Causas de desheredación: *art. 510 CDFa.*

- Ley 3/2024: Maltrato psicológico y falta de relación.
- Quién debe probarla: *art. 509.2 CDFa.*

Efectos: *art. 511 CDFa.*

- Pérdida condición legitimario.
- Atribuciones sucesorias previas.
- Su condición es causa de sustitución legal: *art. 399 y 488 CDFa.*
- Si recibió liberalidades se imputan en la legítima.

Perdón: *art. 511.3 CDFa.*

- Rehabilitación del indigno.

Efectos si no se da el *art. 509 CDFa*:

- Exclusión absoluta: *art. 513 CDFa.*
- Causa errónea: preterición no intencional: *art. 514 CDFa.*

10. Exclusión y error.

Exclusión simple: *art. 512 CDFa.*

- Acc. lesión cuantitativa/*515 CDFa.*
- Derechos en suc. Legal.
- Si hay error: preterición: *514 CDFa.*

Exclusión absoluta: *art. 513 CDEFA./514 CDEFA (error).*

- Cuándo tiene lugar (\approx desh.sin causa).

Efectos E.A. singular: *art. 513.2 CDEFA.*

- No sucesión legal.
- No acc. de infracción cuantitativa.
- Sí derecho alimentos: *art. 515 CDEFA.*
- Sustitución legal: *art. 339.2 CDEFA.*

Efectos E.A. total: *art. 513.3 CDEFA.*

- Acc. de lesión cuantitativa.
- Derechos en suc. Legal.
- Si hay error - preterición: *art. 514 CDEFA.*

Error en la exclusión o en la causa: *art. 514 CDEFA.*

- No determinante: no puesto.
- Determinantes: preterición no intencional.

11. Intangibilidad cuantitativa.

Regulación: *arts. 494 a 496 CDEFA.*

Cuándo tiene lugar: infracción.

Quién la puede reclamar: Leg.º preferente.

- Frente a extraños.
- Individualmente (causante/ley).

Cuánto se puede reclamar:

- Como en la suc. Legal.
- Ejemplo ([en un PDF de Moodle](#)).

Prelación de liberalidades: *art. 495 CDEFA.*

- 1º. mortis causa.
- 2º inter vivos.

Reglas: *art. 496 CDEFA.*

- Viudo: pars valoris (excepción).
- Elección entre varios bienes.

- División.

12. Intangibilidad cualitativa.

Regulación: *art. 497 a 502 CDEFA.*

Comprende:

- Pars bonorum.
- Prohibido gravámenes.

Cumplimiento (*art. 497 CDEFA*):

- Bienes relictos: Cualquier legitimario, viudo (excepción).

Gravámenes:

- Prohibición: *art. 498.1 CDEFA.*
- Gravamen: *art. 498.2 CDEFA.*
- Se permiten: *art. 501 y 502 CDEFA.*
- Efectos: *art. 499 CDEFA.*

Cautela socini: *Art. 500 CDEFA.*

Lección 17: La sucesión legal en Aragón. Consideraciones generales.

GRÁFICOS Y ESQUEMAS EN MOODLE

1. Regulación.

El **CDEFA**: Libro III, Título VIII con 6 Capítulos (Cap. I - Disposiciones Generales y caps. II a VI desarrollo de los órdenes de suceder)

- Reformas: Ley 3/2016, *art. 535 y 536 CDEFA* (Causas: Ley 15/2015).
- Ley 10/2003, de 30 de marzo.

Antecedentes:

- Derecho Histórico: Fueros y Observancias.
- La ley de mostrencos de 1835.
- Apéndice: *arts. 34 a 42* - Aciertos y desaciertos.
- Compilación: *arts. 127 a 136* - Los problemas.
- Reforma CC Ley 11/1981 - cónyuge.
- Ley 4/1995.

- Ley 1/1999, de 24 de febrero.

Objetivos y principios:

- Regulación completa: No hay supletoriedad del CC. Sustitución legal en el *art. 338 CDEFA*.
- Línea recta descendente: sin límite de grado.
- Colateral: hermanos e hijos y nietos de hermanos.
- No si hay repudiación: *art. 341 CDEFA*.
- Troncalidad.
- Viudedad.

2. La ley en el tiempo: ¿Desde cuándo?

Las normas en el tiempo. Derecho transitorio:

- Ley aplicable en el momento: Fallecimiento - *DT 13ª*.
- No aplicación del *art. 141 CDEFA - Comp: DT 16ª*.

3. Ley aplicable: ¿a quién y dónde se aplica?

Las normas en el espacio:

- Derecho interregional: Ley personal *arts. 149.1. 8ª CE y 9.2 EA-Aragón*.
- Derecho interno: *arts. 16.1 y art. 9.8 CC*.
- *Art. 38 R. (UE) 650/2012*.

Elemento de extranjería:

- El R. (UE) 650/2012: *arts. 21, 22 y 36*.
- Efectos colaterales de la viudedad foral: *art. 22.2.b) RUE 650/2012 y los arts. 9.8 y 16.2. CC*.

4. Disposiciones Generales: art. 516 a 520 CDEFA.

1. ¿Cuándo tiene lugar? art. 516 CDEFA.

2. Apertura y delación:

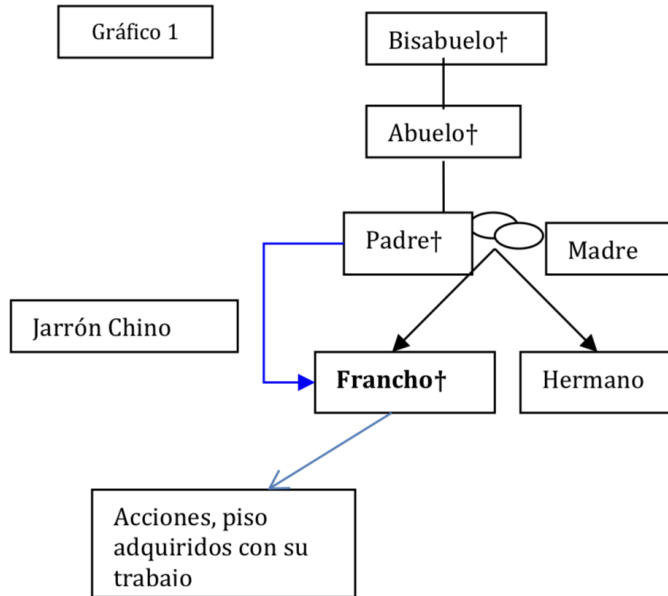
- *Art. 320 CDEFA: art. 55 Ley del Notariado*.
- Apertura en un momento posterior: *531.2 CDEFA*.

3. Orden de suceder. Los universos patrimoniales (art. 517 CDEFA).

- Los descendientes: *art. 517.1 y 521 a 523 CDEFA*.
- Bienes recobrables y troncales: *art. 517 y 524 a 528 CDEFA*.
- Bienes industriales: *art. 517-2-b y arts. 529 a 536 CDEFA*.

4. Diversidad de llamamientos:

- Universales: *arts. 518 y arts. 319.1 y 322.1 CDEFA.*
- Concurrencia.



-
- Declaración de herederos: *art. 518.2 (APH 5/5/1999).*

5. Las reglas:

- 1. Proximidad de grado: *art. 519 CDEFA.*
- 2. Sustitución legal, acrecimiento: *art. 520 CDEFA.*

5. *Sucesión de los descendientes.*

Regulación: *arts. 521 a 523 CDEFA.*

Principio de igualdad: *art. 521 CDEFA.*

Hijos por derecho propio: *art. 522 CDEFA.*

- **Requisitos:** Que quieran (*325 y 342 CDEFA*) y Que puedan (*arts. 328 y 338 en relación con los arts. 510 y 513 CDEFA*).

Otros descendientes:

- **La regla:** por sustitución legal: *art. 519-3 y 523 CDEFA.*
- **La excepción:** *art. 523-2 CDEFA.*

6. *Recobro de liberalidades.*

Regulación: *arts. 524 y 525 CDEFA.*

Precisiones:

- Se admite la sustitución legal: 524-2 CDFE.
- Viudedad: 524-3 CDFE.
- Donación de bienes consorciales: 524-4 CDFE.
- Preferencia del recobro sobre el consorcio: 374-3 CDFE.

Art. 524 CDFE: ascendientes y hermanos del causante.

- Requisitos para que tenga lugar el recobro.

Fundamento y naturaleza: art. 319-1 y 355-1 (a contrario) CDFE.

Régimen jurídico: arts. 477 a 480 CDFE (analogía).

Recobro habiendo descendientes: ¿sustitución preventiva de residuo?

7. Sucesión troncal.

Regulación: arts. 326 a 528 CDFE.

Régimen jurídico:

Los **bienes**:

- Troncales de abolorio (art. 527 CDFE) [STSJA 1/10/2007].
- Troncales simples (art. 528 CDFE).
- Excepción: bienes de la comunidad conyugal (art. 528-2 CDFE).

Quién heredan (art. 524 CDFE):

- 1º. Hermanos e hijos y nietos de hermanos. - Llamamiento y procedencia. Reglas de reparto: Gráfico 1 y Gráfico 2.
- 2º. Padre o madre.
- 3º. Resto de los colaterales: 3.1. Descendientes de un ascendiente común propietario de los bienes (Cuándo procede, Requisitos y Efectos) y 3.2. Parientes de mejor grado de la persona de quien hubo bienes del causante a título gratuito (Cuándo procede, Requisitos y Efectos).

8. Sucesión no troncal.

Consideraciones generales: Concurrencia.

Orden de llamamientos.

9. Sucesión de los ascendientes.

Regulación y principios.

Sucesión a favor de los padres: art. 529 CDFE.

Sucesión a favor de otros ascendientes: *art. 530 CDFa.*

- Cuándo tiene lugar.
- Modo de operar: Gráficos.

10. Sucesión del cónyuge viudo.

Regulación y requisitos: *art. 531. CDFa.*

Llamamiento a los parientes del cónyuge premuerto: *art. 531-1 CDFa.*

Requisitos de aplicación: STSA 22/6/2009.

Naturaleza: Sustitución legal preventiva de residuos. Excluye CA de Aragón.

Relación con la sucesión iure transmissionis.

11. Sucesión a favor de los colaterales privilegiados: arts. 532 a 533 CDFa.

¿Quiénes son?

Principios a tener en cuenta: Sustitución legal, Proximidad de Grado y Regla del duplo.

Distribución de los bienes: *arts. 532.2 CDFa.*

- Hermanos.
- Hijos y nietos de hermanos.
- Sustitución legal (A. JPI nº 17 de Zaragoza de 18-11-1996: “Sólo hijos”).
- Gráficos.

Repudiación del único o de todos los llamados: *arts. 519.2 y 534 CDFa* (S. 30-11-2006 del JPI, nº 17 de Zaragoza).

- Gráficos.

Concurrencia de hermanos de doble vínculo con hermanos de vínculo sencillo:

- Regulación: *art. 533 CDFa.*
- Regla del duplo: A. APH de 18 de enero de 2007.

Repudiación de todos los hermanos de doble vínculo y regla del duplo.

12. Sucesión a favor de los colaterales no privilegiados: art. 534 CDFa.

13. Sucesión a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón: art. 535 CDFa.

Ley 3/ 2016, de 14 de febrero, de reforma de los arts. 535 y 536 CDFa del Código del Derecho Foral de Aragón.

Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas fiscales y administrativas por las que se modifica la Ley de Patrimonio de Aragón.

El privilegio del Hospital de nuestra Sra. de Gracia: art. 536 CDFA.

- Antecedentes: Acto de Cortes de 1626.
- Regulación.
- Requisitos.
- ¿Vecindad civil del causante?
- El destino de los bienes.
- Otros privilegios: Ley 10/2023.